



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXIX

Aguascalientes, Ags., 4 de Abril de 2016

Núm. 14

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:

Decretos Números 325, 326, 327 y 329.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS
DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SECRETARÍA DE TURISMO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.

ÍNDICE:

Página 66

RESPONSABLE: Lic. Alejandro Bernal Rubalcava, en suplencia del Secretario General de Gobierno
por ministerio de Ley.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 325

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la **Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Aguascalientes**, quedando en los siguientes términos:

LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Aguascalientes y tiene por objeto garantizar el acceso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, garantizando el acceso en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, en términos de lo establecido en la Ley General de la materia.

Artículo 2°.- La aplicación de esta Ley corresponde al Poder Ejecutivo Estatal y a los Municipios por conducto de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3°.- La interpretación administrativa de esta Ley corresponderá a la Secretaría General de Gobierno, al Instituto de Servicios de Salud, al Instituto de Educación, a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social, así como al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4°.- Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, deberán observar lo dispuesto en la Ley General y en este ordenamiento.

Artículo 5°.- Los Centros de Atención y los Prestadores de Servicios en cualquiera de sus modalidades y tipos, quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley General, el presente ordenamiento, y en su caso, a las disposiciones legales y administrativas aplicables relacionadas con servicios educativos, salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil, desarrollo integral de la familia y medidas de higiene.

Artículo 6°.- Los Centros de Atención que impartan educación preescolar y/o primaria deberán contar con la autorización a que se refiere el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes y ajustar la prestación de dichos servicios a las disposiciones de estos ordenamientos.

Artículo 7°.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Centros de Atención: Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacidos;

II. Consejo: Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

III. Desarrollo Integral Infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad;

IV. Ley: Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Aguascalientes;

V. Ley General: Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

VI. Medidas Precautorias: Aquellas que con motivo de la prestación de los servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil emitan las autoridades competentes, para salvaguardar la vida y la integridad de niñas y niños, de conformidad con lo que establece la presente Ley;

VII. Política Estatal: Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

VIII. Prestadores de Servicios: Aquellas personas físicas o morales que cuenten con permiso, licencia o autorización, emitido por la autoridad competente, para instalar y operar uno o varios Centros de Atención en cualquier modalidad y tipo;

IX. Programa Interno de Protección Civil: Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución y Organismo pertenecientes a los sectores público, privado y social, que se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurren a dichas instalaciones;

X. Registro Estatal: Catálogo público en el cual se incluyen todos los datos de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, ubicados en el territorio del Estado;

XI. Reglamento: Reglamento de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Aguascalientes; y

XII. **Servicios de Atención:** Medidas dirigidas a niñas y niños en los Centros de Atención, consistentes en la atención y cuidado para su Desarrollo Integral Infantil.

CAPÍTULO II

De los Sujetos de Servicios de Atención

Artículo 8°.- Las niñas y los niños tienen derecho a recibir los Servicios de Atención sin discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

Artículo 9°.- El Ejecutivo Estatal por conducto de sus dependencias y entidades, y los Municipios en el ámbito de su competencia, garantizarán que la prestación de los Servicios de Atención sea conforme lo dispuesto en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, orientado a lograr la observancia y ejercicio de los derechos previstos en el Artículo 11 de la Ley General y fomentando en niñas y niños una cultura de protección civil y autoprotección.

Artículo 10.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las actividades previstas en el Artículo 12 de la Ley General.

Artículo 11.- Para el ingreso de una niña o niño con alguna discapacidad a un Centro de Atención, se deberá contar con una constancia de evaluación expedida por médico especialista de acuerdo al tipo y grado de discapacidad.

En el supuesto de que los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza de la niña o niño con alguna discapacidad, por razones económicas no puedan tramitar la constancia referida en el párrafo anterior, previo estudio socioeconómico, será tramitada por los responsables del Centro de Atención ante instituciones facultadas para ello.

Artículo 12.- El ingreso de niñas y niños a los Servicios de Atención, se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso.

Artículo 13.- Las niñas y los niños sin discriminación y con igualdad, tendrán oportunidades de participar en los programas y servicios del Centro de Atención.

El Centro de Atención que reciba una solicitud de ingreso de una niña o niño con alguna discapacidad, determinará la procedencia o improcedencia de la inscripción, considerando la constancia de evaluación referida en el artículo 10 de esta Ley, las características del personal especializado con que cuente, así como a su tipo de capacidad instalada para dar servicio, debiendo informar de manera expresa su determinación a quien haya presentado la solicitud así como al Consejo.

Artículo 14.- Cuando el Centro de Atención no tenga personal capacitado para brindar la atención especializada por el tipo y grado de discapacidad, o que no existan lugares disponibles atendiendo a su tipo de capacidad instalada, se deberá canalizar a la niña o niño a un Centro de Atención que le pueda brindar el servicio.

CAPÍTULO III

De la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 15.- Para la observancia de los derechos contenidos en esta Ley, el Estado y los Municipios establecerán la Política Estatal, que tiene por objeto la coordinación de instrumentos, políticas y acciones interinstitucionales en la materia.

Artículo 16.- La rectoría de los Servicios de Atención recae en el Estado, el cual tendrá la responsabilidad de autorizar, monitorear, supervisar y evaluar el funcionamiento de dichos servicios, en términos del programa previsto en el Artículo 63 de la Ley General, el Artículo 60 de la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 17.- Es prioritaria y de interés público la Política Estatal misma que será diseñada e instrumentada por el Consejo, a propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, y observará en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes objetivos:

I. Garantizar el reconocimiento de la dignidad de niñas y niños, a partir de la creación de las condiciones necesarias de respeto, protección y ejercicio pleno de sus derechos;

II. Promover el acceso de niñas y niños, especialmente de aquellos con alguna discapacidad o que vivan en condiciones de vulnerabilidad, marginalidad o pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención;

III. Establecer criterios estandarizados de calidad y seguridad en la prestación de los servicios que la Ley regula;

IV. Promover la convivencia familiar y comunitaria instituidas en el respeto, protección y ejercicio de los derechos de niñas y niños;

V. Contribuir con el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

VI. Fomentar la equidad y la igualdad de género; y

VII. Garantizar criterios cuantitativos y cualitativos de los servicios, de conformidad con los objetivos y prioridades que establezca el Consejo y los requerimientos y características de los diferentes modelos de atención.

Artículo 18.- Para el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la Política Estatal a que se refiere el presente Capítulo, así como en la aplicación e interpretación de la presente Ley, se deberá observar los siguientes principios:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. El desarrollo de niñas y niños en todos los aspectos de su vida, ya sean físicos, emocionales, psicosociales, cognitivos, sociales, educativos o culturales;
- III. La no discriminación e igualdad de derechos;
- IV. La participación de niñas y niños en todos los asuntos que les atañen; y
- V. La equidad y la igualdad de género.

CAPITULO IV

De la Distribución de Competencias

Artículo 19.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto y en coordinación con las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en congruencia con la política nacional en la materia;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, conforme al objeto de la presente Ley, la Ley General y con los fines establecidos por el Consejo; asimismo, con las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sexenal de Gobierno del Estado, así como por lo dispuesto en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- III. Organizar el Sistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y coadyuvar con el Consejo;
- IV. Coordinar y operar el Registro Estatal;
- V. Verificar que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio de interés superior de la niñez;
- VI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- VII. Asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos programas en la materia;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, para llevar a cabo acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones estatales que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XI. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones que coadyuven a mejorar la prestación de servicios a que se refiere esta Ley;

XII. Decretar, en el ámbito de su competencia, las Medidas Precautorias necesarias a los Centros de Atención;

XIII. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XIV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito; y

XV. Las demás que les señalen esta Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Corresponde a los Municipios, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en congruencia con la Política Estatal y federal en la materia;
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo. Para tal efecto se considerarán las directrices previstas en el Plan Sexenal del Gobierno del Estado, la Política Estatal y los programas de la materia;
- III. Coadyuvar con el Sistema Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; así como en la integración y operación de su Registro Estatal;
- IV. Verificar en su ámbito de competencia, que la prestación de los servicios cumpla con los estándares de calidad y seguridad que exige el principio del interés superior de la niñez;
- V. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás niveles de Gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;
- VI. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en los términos de la presente Ley;
- VII. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia que se relacionen y deriven de la misma, por parte de los Prestadores de Servicios;
- IX. Decretar las Medidas Precautorias necesarias a los Centros de Atención autorizados por el Municipio;
- X. Imponer las sanciones a las que se refiere la presente Ley, su Reglamento y las legislaciones

municipales que de ella deriven, en el ámbito de su competencia, respecto de los Prestadores de Servicios;

XI. Determinar los indicadores que permitan evaluar la aplicación del programa municipal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente cualquier situación que pueda constituir un hecho ilícito; y

XIII. Las demás que les señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- A través de las políticas públicas relacionadas con la prestación de servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se fomentará la participación de los sectores social y privado, en la consecución del objeto de esta Ley, su Reglamento y demás legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO V

Del Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Artículo 22.- El Consejo es una instancia de consulta y coordinación, a través de la cual se dará seguimiento continuo a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales que permitan establecer políticas públicas y estrategias de atención en la materia; tendrá como objetivos diseñar políticas públicas, estrategias y acciones coordinadas para garantizar la atención integral a niñas y niños; así como, impulsar acciones de gobierno para ofrecer un servicio de atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil con criterios comunes de calidad, a través del fomento de actividades de capacitación, certificación, supervisión y seguimiento de los servicios.

El Consejo deberá coadyuvar con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 23.- El Consejo se integrará por los titulares de las siguientes dependencias, entidades y organismos, o por quienes éstos designen en su representación:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social;
- III. El Instituto de Servicios de Salud;
- IV. El Instituto de Educación;
- V. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, quien lo presidirá;
- VI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VII. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado;
- VIII. Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
- IX. Coordinación Estatal de Protección Civil; y

X. Dos Presidentes Municipales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Artículo 24.- Cada integrante del Consejo contará con voz y voto y sus cargos serán honoríficos; en caso de empate el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 25.- El Consejo podrá invitar para que participen únicamente con voz en sus sesiones, a representantes de otras dependencias o entidades de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales así como de otros organismos públicos autónomos y de agrupaciones de padres de familia así como de los sectores obrero y empresarial.

Artículo 26.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica que será responsable de coordinar las acciones objeto del mismo. El Presidente del Consejo designará al Secretario Técnico en términos de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 27.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la Política Estatal, la cual deberá permitir articular las acciones del Estado y de los Municipios y de los sectores público, privado y social, en la promoción de condiciones favorables al cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

II. Impulsar la coordinación interinstitucional a nivel estatal y municipal, así como la concertación de acciones entre los sectores público, social y privado;

III. Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las dependencias y entidades Federales, Estatales o Municipales;

IV. Impulsar programas conjuntos de capacitación y seguimiento para el personal que labora en los Centros de Atención a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

V. Promover ante las instancias competentes, la certificación de competencias laborales para el personal que preste sus servicios en los Centros de Atención;

VI. Promover el diseño y uso de indicadores, así como la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación de la cobertura y calidad de los servicios que se ofrecen;

VII. Impulsar la investigación y la generación de estudios que contribuyan a la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas vinculadas con el objeto de esta Ley;

VIII. Celebrar acuerdos y convenios para mejorar los servicios que presten los Centros de Atención;

IX. Supervisar el Registro Estatal y control general de los Centros de Atención del Estado;

X. Promover el monitoreo ciudadano y el acceso a la información de los programas de servicios de los Centros de Atención, a fin de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos públicos;

XI. Promover la participación de las familias, la sociedad civil, así como de niñas y niños en la observación y acompañamiento de la política nacional y estatal de los Servicios de Atención; y

XII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que resulten aplicables.

Artículo 28.- El Consejo para el cumplimiento de sus fines atenderá a lo siguiente:

I. Se reunirán en sesiones ordinarias cada tres meses, para dar seguimiento a las acciones acordadas entre sus integrantes;

II. En cualquier momento podrán reunirse en sesiones extraordinarias para atender asuntos que merezcan atención inmediata, las cuales serán convocadas por su Presidente a propuesta de cualquiera de los integrantes; y

III. Deberán entregar un informe semestral de actividades al Congreso del Estado, quien en su caso podrá solicitar la comparecencia de sus integrantes. Dicho informe deberá difundirse entre la ciudadanía.

CAPÍTULO VI

Del Registro Estatal de los Centros de Atención

Artículo 29.- El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y de la Política Estatal y del Consejo;

II. Concentrar la información de los Centros de Atención de los sectores público, social y privado que presten servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado;

III. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley;

IV. Facilitar la supervisión de los Centros de Atención;

V. Identificar a los Prestadores de Servicios en cualquiera de sus modalidades y tipos así como a su personal, sus usuarios y además mantener actualizada la información que lo conforma.

Artículo 30.- En el Registro Estatal se deberá proteger y garantizar la integridad y el buen uso de los datos personales de Prestadores de Servicios, sus empleados y usuarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 31.- El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con la normatividad en la materia.

Artículo 32.- Cuando las autoridades competentes emitan permisos, licencias o autorizaciones a que se refiere esta Ley, procederán a informar al Registro Estatal dicha emisión. El Registro Estatal deberá actualizarse cada seis meses.

Artículo 33.- Todo Centro de Atención que preste sus servicios en la entidad, deberá informar al

Registro Estatal el número de niñas y niños bajo su cuidado y las condiciones de la prestación del servicio en materia educativa, de salud y de protección civil, además de la información que les sea solicitada en términos de la presente Ley, su Reglamento o cualquier disposición administrativa aplicable.

Artículo 34.- El Registro Estatal deberá contener:

I. Nombre del Centro de Atención Infantil;

II. Identificación del prestador del servicio, sea persona física o moral; así como de su personal y de sus usuarios

III. Identificación, en su caso, del representante legal;

IV. Ubicación del Centro de Atención;

V. Fecha de inicio de operaciones;

VI. Modalidad y modelo de atención bajo el cual opera;

VII. Capacidad instalada y, en su caso, ocupada; y

VIII. Números telefónicos del Centro de Atención Infantil y del o los responsables del mismo.

El Registro Estatal deberá proporcionar al Registro Nacional la información señalada en artículo 38 de la Ley General.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, operará y actualizará el Registro Estatal.

CAPÍTULO VII

De las Modalidades y Tipos de los Centros de Atención

Artículo 35.- Los Centros de Atención, de acuerdo a su modalidad pueden ser:

I. **Públicos:** Aquellos creados, financiados y administrados por la Federación, el Estado, los Municipios y sus Instituciones;

II. **Privados:** Aquellos cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares; y

III. **Mixtos:** En estos la Federación, el Estado, los Municipios o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

Artículo 36.- En función de su capacidad instalada, los Centros de Atención se clasifican conforme a lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley General; en todo caso, deberán acatar las disposiciones de protección civil a fin de garantizar la seguridad de los sujetos atendidos.

Artículo 37.- Los Centros de Atención deberán ser administrados por personal capacitado de acuerdo al tipo de servicio.

Para determinar si la capacidad de las instalaciones es la adecuada, se considerará la proporción existente entre cada sujeto de atención con la su-

perficie del inmueble y con el número de personal capacitado, tomando como referente mínimo la normatividad reglamentaria dispuesta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

CAPÍTULO VIII

De las Medidas de Seguridad y Protección Civil

Artículo 38.- Para salvaguardar la integridad física de niñas y niños, empleados y de las personas que concurran a los Centros de Atención, éstos deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, conforme a su clasificación.

El programa referido en el párrafo anterior, deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los Prestadores de Servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. Este programa deberá ser aprobado por las Unidades de Protección Civil Estatal o municipales, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

Artículo 39.- Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación y el Estado. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños, así como de las demás personas que concurran a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

Artículo 40.- Para el funcionamiento de los Centros de Atención, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento y otras disposiciones legales. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación, así como las salidas del inmueble en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 41.- En los Centros de Atención se deberá realizar un simulacro en materia de protección civil cuando menos cada dos meses, con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el inmueble; dos de dichos simulacros deberán ser supervisados por las autoridades de protección civil estatal o municipales. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 42.- Cualquier modificación o reparación estructural del establecimiento deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios, previa obtención del dictamen técnico estructural de habitabilidad.

Artículo 43.- Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad, y siempre de forma transitoria, se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 44.- El mobiliario y materiales que se utilicen en el inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Artículo 45.- El inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia, contar con los requerimientos establecidos en el Artículo 49 de la Ley General y en la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 46.- Las niñas y los niños sólo serán entregados a los padres, tutores y/o a las personas autorizadas para recogerlos, previa exhibición de la credencial expedida por el Centro de Atención o una identificación oficial con fotografía.

CAPÍTULO IX

De las Autorizaciones a Centros de Atención

Artículo 47.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los requisitos establecidos en el Artículo 50 de la Ley General.

Artículo 48.- Las autorizaciones referidas en el Artículo anterior, tendrán una vigencia de por lo menos un año, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones legales y administrativas aplicables. Ningún Centro de Atención podrá prestar servicios sin contar con la autorización que corresponda en materia de protección civil.

Artículo 49.- Las autorizaciones de funcionamiento que concedan las autoridades en la esfera de sus competencias pueden ser revocadas definitiva o temporalmente, atendiendo las siguientes causas:

- I. Cuando exista un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de niñas y niños atendidos;
- II. Por incumplimiento de algún requisito legal; y
- III. Por resolución que emane del procedimiento administrativo que esta Ley establece.

Artículo 50.- Para la terminación voluntaria de licencia, el responsable del Centro de Atención, deberá avisar con treinta días de anticipación al Consejo y al Ayuntamiento. La falta del aviso dará lugar a las sanciones administrativas señaladas en esta Ley.

Artículo 51.- Los Centros de Atención deberán contar con un Programa de Trabajo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 52 de la Ley General, el cual deberá ser proporcionado a las personas que tengan la tutela, custodia o que tengan la responsabilidad del cuidado de las niñas y niños.

CAPÍTULO X

De la Capacitación y Certificación

Artículo 52.- Los Centros de Atención a través de las instancias competentes, están obligados a certificar la formación, capacitación y actualización del personal que labora en ellos.

Artículo 53.- El personal que preste Servicios de Atención está obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

El personal que labore en los Centros de Atención garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

Artículo 54.- Los Prestadores de Servicios promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, estableciendo programas permanentes de capacitación para su personal; o bien, apoyando a éstos para que participen en aquellos que organicen e implementen las autoridades en su esfera de competencia, los que en todo caso tendrán valor curricular, lo anterior sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 55.- Las autoridades en la esfera de su competencia, determinarán conforme a la modalidad de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinarán los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

CAPÍTULO XI

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 56.- El Estado por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil y los Municipios a través de las unidades administrativas encargadas de dicha materia en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, deberán efectuar, cuando menos cada seis meses, visitas de verificación administrativa a los Centros de Atención, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y las disposiciones que al respecto establezca esta Ley.

Artículo 57.- Las visitas de verificación, tendrán los siguientes objetivos:

I. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y demás ordenamientos aplicables por parte de los Prestadores de Servicios;

II. Inspeccionar las condiciones de seguridad e higiene de los Centros de Atención;

III. Vigilar que los Centros de Atención cuenten con personal adecuado y capacitado para desempeñar sus servicios;

IV. Inspeccionar que los Prestadores de Servicios, mantengan los permisos vigentes y se encuentren al corriente del pago de los derechos respectivos;

V. Requerir a los Prestadores de Servicios la documentación relativa a sus permisos; y

VI. Informar a la autoridad responsable de la detección de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de las niñas o niños y solicitar su oportuna actuación.

Artículo 58.- El personal autorizado, al realizar las visitas de inspección y vigilancia y/o verificación sanitaria, deberá presentar identificación y/o documento oficial que lo acredite como tal, así como orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que establezca el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 59.- El Instituto de Servicios de Salud del Estado, llevará a cabo la vigilancia sanitaria de los Centros de Atención mediante visitas de verificación a cargo del personal expresamente autorizado para ello, el cual deberá realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Instituto de Educación así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, podrán realizar visitas de verificación o inspección en relación a los aspectos relacionados con su competencia.

Artículo 60.- El Consejo, en coordinación con el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, implementará el Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del funcionamiento, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar el mejoramiento progresivo y el fortalecimiento de los Servicios de Atención;

II. Establecer, en el marco de la coordinación entre dependencias y entidades estatales, con las autoridades competentes de los gobiernos municipales, los mecanismos de colaboración técnico operativa para lograr una vigilancia efectiva del cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que regula los servicios de los Centros de Atención;

III. Contemplar las medidas que resulten necesarias y efectivas, en el ámbito de sus competencias, para evitar la discrecionalidad y la corrupción en la asignación de autorizaciones para prestar servicios de los Centros de Atención;

IV. Garantizar la detección y corrección oportuna de cualquier riesgo para la integridad física o psicológica de niñas y niños.

Artículo 61.- La madre, el padre, tutor o la persona que tenga la responsabilidad de cuidado y crianza, podrá solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para reportar cualquier irregularidad

o incumplimiento a la normatividad o factor que pueda constituir un riesgo en los Centros de Atención.

Cuando se aplique suspensión o revocación de la autorización y cancelación del registro de algún Centro de Atención, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para que los usuarios reciban la atención de manera inmediata.

CAPÍTULO XII

De la Evaluación de la Política Estatal

Artículo 62.- La evaluación de la Política Estatal estará a cargo del Consejo. La evaluación permitirá conocer el grado de cumplimiento de los principios, objetivos, criterios, lineamientos y directrices a seguir por las dependencias y entidades del Estado y de los Ayuntamientos, competentes en la materia, así como medir el impacto de la prestación de los servicios en niñas y niños.

Artículo 63.- El Consejo llevará a cabo la evaluación, a través de uno o varios organismos independientes que podrán ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro. Los lineamientos para realizar la evaluación se establecerán en el Reglamento así como en la guía que para el efecto establezca el Consejo de manera anual.

Los resultados de la evaluación referida en el párrafo anterior, deberán difundirse entre la población en general y remitirse al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

CAPÍTULO XIII

De las Medidas Precautorias

Artículo 64.- La autoridad verificadora competente, tendrá la facultad de imponer Medidas Precautorias, en los Centros de Atención, cuando se adviertan condiciones o circunstancias que pongan en riesgo la integridad de niñas y niños que reciben el servicio.

Las Medidas Precautorias que podrán imponerse son las siguientes:

I. Recomendación por escrito, en el cual se fijará un plazo de hasta treinta días para subsanar la o las causas que le dieron origen;

II. Apercibimiento escrito, el cual procederá en caso de que no se atienda la recomendación en el plazo establecido, señalándose un término de hasta diez días para corregir la causa que lo motivó; y

III. Suspensión total o parcial de actividades en el Centro de Atención, misma que se mantendrá hasta en tanto se subsane la situación que la motivó. Cuando a juicio de la autoridad la causa lo amerite, ésta disposición podrá imponerse con independencia de las demás Medidas Precautorias señaladas en este Artículo.

Si durante la verificación se advierte alguna conducta que sancione una ley diversa, se informará a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

Artículo 65.- Los plazos a que se refiere el artículo anterior, podrán ampliarse siempre y cuando ello se justifique a partir de la situación específica que originó la medida.

CAPÍTULO XIV

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 66.- Las autoridades competentes, podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación con apercibimiento cuando las infracciones sean menores, entendiéndose por éstas las que se cometan por error o ignorancia, siempre y cuando no hayan afectado la seguridad o salud de niñas y niños.

En la amonestación se apercibirá al infractor para que de forma inmediata corrija los actos u omisiones detectadas y que por su naturaleza transgredan la Ley o las demás disposiciones legales o reglamentarias.

II. Multa de 100 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando:

- Exista reincidencia en faltas menores, referidas en la Fracción I de este Artículo;
- Se impida total o parcialmente el desarrollo de la visita por parte de los supervisores correspondientes;
- No elaborar los alimentos ofrecidos a niñas y niños conforme al plan nutricional respectivo, y/o no cumplir con los requisitos mínimos de alimentación balanceada establecidos en la Norma Oficial respectiva; o bien, no cumplir con las medidas sanitarias pertinentes;
- Se modifique la estructura del inmueble o la distribución de los espacios sin contar con los permisos de la autoridad competente;
- Se incumpla con las medidas de salud y de atención médica en los términos que establezca la normatividad correspondiente; o
- Se realice por parte del personal de los Centros de Atención, algún acto de discriminación contra alguna niña o niño, de sus padres o tutores, o bien de cualquiera de sus integrantes.

La multa no podrá condonarse y se hará efectiva por las autoridades fiscales del Estado o del Ayuntamiento respectivo, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

III. Suspensión temporal de la autorización de tres a treinta días, en los casos siguientes:

- Cuando no se cuente con el personal competente o suficiente para brindar los servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil;
- Cuando no se regularice la situación que dio origen a la imposición de la multa, de

forma que prevalezcan las causas que la originaron;

- c) Por realizar actividades con niñas y niños fuera de las instalaciones del Centro de Atención sin el previo consentimiento por escrito de los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad de su atención, cuidado y crianza;
- d) El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad;
- e) Por el incumplimiento de los requisitos de autorización;
- f) Por el descuido por parte del personal del Centro de Atención que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de las niñas y los niños;
- g) Por reincidir en alguna de las causas que originen las sanciones contenidas en la Fracción II de este Artículo; o
- h) Por la pérdida de la vida o por la existencia de lesiones graves en una niña o niño. En este caso la suspensión prevalecerá en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

IV. Revocación de la autorización y cancelación del registro, cuando concurran las siguientes causas:

- a) Pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y que sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;
- b) Comisión de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante resolución judicial;
- c) Falta de regularización oportuna de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal, de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes;
- d) Interrupción sin causa justificada de las actividades del Centro de Atención por un lapso mayor de 5 días naturales; o
- e) Realización reiterada de actividades diferentes a las autorizadas.

A las personas a las que se les revoque la autorización no se les expedirá nueva licencia de funcionamiento.

Artículo 67.- Son parámetros para calificar las infracciones y para individualizar las sanciones los siguientes:

I. El riesgo o daño que se haya producido o pueda producirse en la salud de las niñas y los niños, así como de las demás personas;

II. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

III. La calidad de reincidente del infractor, en tal caso.

Artículo 68.- Las sanciones administrativas serán independientes de las penales que resulten como consecuencia de la comisión de delitos derivados de las conductas que se acrediten.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias dentro de los 120 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo al que se refiere la presente Ley, deberá instalarse en un plazo que no exceda de los 90 días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de su instalación, para elaborar un diagnóstico sobre el estado que guardan los Centros de Atención en el Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,
PRESIDENTE.

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE PRIMER SECRETARIO
(Artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo).

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 326

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la **Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado; su objeto es establecer, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de los Jóvenes así como definir las políticas públicas dirigidas a la Juventud.

ARTÍCULO 2º.- Los derechos previstos en la presente Ley beneficiarán a la Juventud, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra situación personal, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los Jóvenes o de sus padres, representantes legales o tutores.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. *Estado*: Estado de Aguascalientes;
- II. *Ejecutivo*: Poder Ejecutivo del Estado;
- III. *Ayuntamientos*: Ayuntamientos que conforman el Estado;
- IV. *Secretaría*: Secretaría de la Juventud del Estado;
- V. *Dependencias*: Las que forman parte de la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes;
- VI. *Ley*: Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes;
- VII. *Jóvenes*: Mujeres y hombres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años; y
- VIII. *Juventud*: Sector de Jóvenes en el Estado.

ARTÍCULO 4º.- Es responsabilidad del Ejecutivo y de los Ayuntamientos integrar en su Plan Sexenal de Gobierno del Estado o en sus Planes de Desarrollo Municipal según corresponda, proyectos y acciones en beneficio de la Juventud.

ARTÍCULO 5º.- Serán autoridades competentes para elaborar políticas públicas para la Juventud y ejecutoras en materia de la presente Ley, el Ejecutivo, la Secretaría y los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 6º.- Para la planeación, ejecución, e implementación de las políticas públicas en materia de Juventud las autoridades competentes se auxiliarán de las dependencias estatales y/o municipales según corresponda.

ARTÍCULO 7º.- En las acciones que se ejecuten para dar cumplimiento a esta Ley, se dará atención prioritaria a los Jóvenes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Embarazadas;
- II. Madres o padres de familia monoparental;
- III. Con problemas de drogadicción y/o alcoholismo;
- IV. Sufrir alguna clase de pobreza según los lineamientos y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- V. Personas con discapacidad;
- VI. Sufrir alguna enfermedad crónica; y
- VII. Víctimas de delitos o de violaciones de sus derechos humanos.

CAPÍTULO II

De los Derechos de los Jóvenes

ARTÍCULO 8º.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I. Un sano desarrollo integral, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;
- II. Expresar libremente sus ideas y opiniones salvo que representen ataques a la moral, a la vida privada o derechos de los terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público;
- III. Recibir asesoría y asistencia jurídica;
- IV. Desarrollarse en un ambiente libre de violencia, así como recibir protección para salvaguardar su integridad física y psicológica;
- V. Ser tratados con igualdad, sin sufrir alguna forma de discriminación, gozando de la protección que para el efecto prevén la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, el Código Penal para el Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables;
- VI. Ser integrados a la vida social, de tal forma que tengan acceso a los servicios públicos como sujetos de derechos y oportunidades que les garanticen mejor calidad de vida, especialmente a aquellos Jóvenes que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el Artículo 7º de la presente Ley;
- VII. Acceder a los servicios de educación y capacitación que les permitan un desarrollo académico y laboral óptimo y equitativo;
- VIII. Participar en el diseño e implementación de las políticas públicas a través de los canales que

para ello establezcan y difundan las autoridades competentes;

IX. A recibir atención cuando sean víctimas de un delito y a recibir trato digno cuando ellos cometan violaciones a la normatividad;

X. Recibir información preventiva en materia de embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, adicciones, nutrición, atención a su salud física y psicológica;

XI. Oportunidades de empleo en condiciones equitativas en los sectores público y privado con igualdad, sin sufrir ninguna forma de discriminación;

XII. Acceder a espacios recreativos y culturales, garantizando la libertad de expresión, manifestación artística y respetando la diversidad de ideologías, así como a practicar cualquier deporte y actividad física;

XIII. Recibir información, asesoría y capacitación gratuita por parte de la Secretaría o de las instancias de gobierno competentes, para el desarrollo de proyectos productivos basados en una cultura de emprendimiento; y

XIV. Los demás que les reconozcan otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO III

De las Políticas Públicas en Materia de Juventud

ARTÍCULO 9º.- Las políticas públicas dirigidas a la Juventud, son estrategias integrales, diseñadas e implementadas por el Ejecutivo y los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de los Jóvenes e impulsar el desarrollo de sus capacidades, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

I. Ofrecer estímulos para la adquisición de bienes y servicios;

II. Promover los principios de responsabilidad y superación personal;

III. Garantizar que se respete el derecho a la libre expresión de los Jóvenes fomentando al mismo tiempo el respeto hacia otras formas de pensar;

IV. Priorizar la atención a Jóvenes que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el Artículo 7º de la presente Ley, con la finalidad de que sean reconocidos como miembros activos de la sociedad;

V. Ofrecer terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas;

VI. Crear espacios de recreación, arte y cultura en los que sea posible la exhibición de proyectos personales, talentos y habilidades, su difusión y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional. Se procurará el acceso gratuito de los Jóvenes en todo evento;

VII. Vincular a la población estudiantil con las autoridades competentes en materia de Juventud, de tal forma que se impulsen apoyos para este sector;

VIII. Promover créditos financieros, estímulos fiscales y capacitación para los Jóvenes emprendedores;

IX. Implementar acciones para que la Juventud se integre a actividades deportivas y de recreación de acuerdo a sus intereses personales;

X. Promover entre los Jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales;

XI. Generar información para la mejor implementación, desarrollo y evaluación de las políticas públicas;

XII. Impulsar la cultura de la libre información en los Jóvenes que sea útil para la toma de decisiones; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

CAPÍTULO IV

Del Poder Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 10.- El Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los Jóvenes establecidos en esta Ley;

II. Asegurar la implementación de los programas dirigidos a la Juventud, los cuales deberán contener las acciones establecidas en esta ley;

III. Coordinar la colaboración interinstitucional para la elaboración, implementación y revisión de las políticas públicas en materia de Juventud;

IV. Incluir en el Plan Sexenal y en los programas de Gobierno del Estado, directrices y acciones dirigidas a la Juventud;

V. Promover entre las Dependencias la no discriminación a los Jóvenes;

VI. Propiciar el desarrollo de organizaciones civiles de Jóvenes legalmente constituidas;

VII. Facilitar los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de programas a favor de la Juventud; y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

CAPÍTULO V

De la Secretaría de la Juventud

ARTÍCULO 11.- La Secretaría es la dependencia responsable de la planeación, diseño, desarrollo, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de Juventud.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, se encargará de proponer e impulsar políticas públicas que permitan incorporar plenamente a los Jóvenes al desarrollo del Estado; asimismo implementar, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno, campañas de difusión

oportuna de los programas y fondos estatales que tengan por objeto el fomento y financiamiento de proyectos productivos, así como servir de vínculo entre los Jóvenes y aquellas Dependencias afines a estos programas y fondos.

La Secretaría contará con un área especial para el control y seguimiento de la gestión y quejas que presenten los jóvenes, cuya integración y funcionamiento se regulará a fin de que las peticiones sean canalizadas ante la autoridad correspondiente o ante organismos sociales y privados, según sea el caso.

CAPÍTULO VI

De los Ayuntamientos

ARTÍCULO 13.- Los Ayuntamientos además de formular políticas públicas y desarrollar acciones de atención a los Jóvenes en su ámbito territorial, se coordinarán con la Secretaría en la planeación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de atender a las principales demandas de los Jóvenes dentro de su esfera competencial.

ARTÍCULO 14.- Los Ayuntamientos deberán incluir en sus Planes de Desarrollo Municipal y en sus programas, las líneas de acción y objetivos para efecto de proyectar e impulsar el progreso de los Jóvenes en su esfera competencial.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 15.- Cualquier persona que realice un acto u omisión que afecte derechos de los Jóvenes, tendrá responsabilidad civil o penal, según corresponda.

ARTÍCULO 16.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones afecte derechos de los Jóvenes, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,
PRESIDENTE.

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE PRIMER SECRETARIO
(Artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo).

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava,** en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 327

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción LX y adiciona una Fracción LXI del Artículo 36 de la **Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.-...

I. a la LIX. ...

LX. Crear y operar, según la disponibilidad presupuestal, una unidad administrativa especializada en la implementación de políticas públicas en beneficio de los jóvenes en las que se considere, al menos, lo siguiente:

- a) Dar atención prioritaria a jóvenes que se encuentren en alguno de los supuestos de vulnerabilidad establecidos en el Artículo 7º de la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes;
- b) Ofrecer terapia ocupacional y orientación psicológica, a fin de prevenir conductas juveniles riesgosas;
- c) Crear espacios de recreación y cultura en los que sea posible la exhibición de proyectos personales, talentos y habilidades, así como su difusión;
- d) Promover créditos financieros, estímulos fiscales y capacitación para los jóvenes emprendedores; y

- e) Implementar acciones para que la juventud se integre a actividades deportivas y de recreación de acuerdo a sus intereses personales.

LXI.- Las demás que le confieran la presente ley y otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto, los Ayuntamientos emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias a fin de regular:

I.- La atención a los jóvenes, estableciendo los medios y procedimientos adecuados para ello; y

II.- La prevención de la discriminación hacia los jóvenes, promoviendo una cultura de equidad y la igualdad de oportunidades y trato.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 10 de marzo del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,
PRESIDENTE.

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE PRIMER SECRETARIO
(Artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo).

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava**, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 329

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado, se declara oficialmente la Clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 15 de marzo del año 2016.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. J. Luis Fernando Muñoz López,
PRESIDENTE.

Dip. Salvador Dávila Montoya,
PROSECRETARIO EN FUNCIONES
DE PRIMER SECRETARIO
(Artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo).

Dip. María de Lourdes Dávila Castañeda,
SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 31 de marzo de 2016.- **Carlos Lozano de la Torre.**- Rúbrica.- **Lic. Alejandro Bernal Rubalcava**, en suplencia del Secretario General de Gobierno por ministerio de Ley. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
Dirección General de Costos y Licitación de Obras
Licitación Pública Estatal

Convocatoria: 006 -16

En observancia a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 90, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2016.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-014-16	\$ 1176	8/04/2016	11/04/2016 12:00 horas	11/04/2016 9:00 horas	27/04/2016 8:00–9:00 horas	29/04/2016 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Continuación de Obras en el Complejo Tres Centurias, Cuarta Etapa, Estacionamiento Biblioteca Centenario - Bicentenario y Almacén		11/05/2016	120 días naturales	07/09/2016	\$4'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-015-16	\$ 1176	8/04/2016	11/04/2016 2:10 horas	11/04/2016 9:00 horas	27/04/2016 8:00–9:00 horas	29/04/2016 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Modernización del Acceso a Palo Alto, El Llano, En Carr. Est. No. 43, San Isidro - La Soledad.		11/05/2016	120 días naturales	07/09/2016	\$8'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Palo Alto, El Llano, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
31057004-016-16	\$ 1176	08/04/2016	11/04/2016 12:20 horas	11/04/2016 9:00 horas	27/04/2016 8:00–9:00 horas	29/04/2016 9:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
00000	Consolidación de la Primera Etapa de la Puerta de Acceso Oriente al Estado de Aguascalientes, Ags.		11/05/2016	90 días naturales	8/08/2016	\$2'000,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Aguascalientes, Ags.

De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** para adquirir las bases de licitación es el **8 de abril de 2016**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **11 de abril de 2016**, a las 9:00 horas, el punto de reunión será el estacionamiento interno de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes (frente al área de copias), en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens, Código Postal 20255 Aguascalientes, Ags. **La asistencia a la visita de obra es de carácter obligatorio.**

- A. Los interesados podrán **inscribirse** y consultar las bases de la licitación en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, colonia Bona Gens, Código Postal 20255 Aguascalientes, Aguascalientes, se recibirán solicitudes de inscripción a partir del **Lunes 4 de abril y hasta el viernes 8 de abril de 2016, los horarios de recepción serán:** de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y el viernes 8 de abril, fecha límite, **de 9:00 a 11:00 horas**, después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna. La convocatoria estará a disposición únicamente para consulta, en la página WEB de la Secretaría: www.aguascalientes.gob.mx/sicom.
- B. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque certificado a nombre: Secretaría de Finanzas en Av. de la Convención Oriente 102, colonia del Trabajo, Alameda y Calle 57 Aguascalientes, Aguascalientes C.P. 20180. NOTA: Para pagar las bases en la Secretaría de Finanzas, previamente se debe inscribir el participante en el Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, **primero se revisara la documentación solicitada y una vez aceptado se generará el documento de pago.** El no hacerlo de esta forma será motivo para no aceptar su propuesta.
- C. Las juntas de aclaraciones y de modificaciones se llevarán a cabo el día el **11 de abril de 2016**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, ubicado en avenida Adolfo López Mateos número 1507 Oriente, Colonia Bona Gens, C.P. 20255, Aguascalientes, Aguascalientes. **La asistencia a la junta de aclaraciones es de carácter obligatorio.**
- D. La recepción de propuestas se efectuará en el área de registro del Departamento de Licitación y Contratos, **(Se recibirán las propuestas entre las 8:00 y 9:00 horss. A las 9:00 horss. se cerrarán las puertas del área de registro y sólo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área mencionada).** La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **27 de abril de 2016** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote. Aguascalientes, Ags. a partir de las 9:00 horas, con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **29 de abril de 2016** en la sala de juntas de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, sitio: Av. Adolfo López Mateos # 1507 Ote., Aguascalientes, Ags.
- E. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español.
- F. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- G. Para las licitaciones: **31057004-014-16, 31057004-015-16 y 31057004-016-16**, se otorgará se otorgará un 30% (treinta por ciento) de anticipo.
- H. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo de los técnicos de la Empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a las que se licitan en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargaran de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en obras de magnitud similar. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de los contratos de obras o proyectos similares, según el caso, en magnitud y volúmenes de acuerdo a los catálogos de conceptos de cada licitación y/o términos de referencia, según el caso,** anexando a la solicitud de inscripción: copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante de obras terminadas similares a las que se licitan en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el Capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2015** para personas morales y del año **2014** para personas físicas, así como presentar la **Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales** emitida por la **S.H.C.P.** misma que deberá ser **vigente y positiva**. Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes.**
- I. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

- J. Los Licitantes, por si solos o por asociados deberán estar previamente inscritos en el PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2016. Para poder inscribirse en la Licitación respectiva.
- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 37 fracción VI, 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. La modalidad de contratación para las licitaciones **31057004-014-16, 31057004-015-16 y 31057004-016-16**, serán a base de precios unitarios.
- Las condiciones de pago, para las licitaciones serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- M. Los recursos que aplican para las licitaciones provienen de **los Recursos Estatales**.
- N. En los términos del párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, se podrán subcontratar partes de la obra de acuerdo a las contempladas en las bases de licitación y/o en la minuta de la junta de aclaraciones.
- O. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- P. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- Q. Esta Secretaría podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- R. Se considerará como participante inscrito, cuando haya cubierto el pago respectivo, dentro de los días establecidos para la adquisición de las bases, **además de haber cumplido con lo indicado en el inciso C de esta convocatoria**. Si el pago se hace posterior a la fecha del cierre de inscripción de convocatoria, no se aceptará la propuesta.
- S. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de asociación en participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 44 de su Reglamento.
- T. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 4 de abril de 2016.

M. en I. Miguel Angel Romero Navarro,
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

1. - INTRODUCCIÓN

El presente Manual se formula con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 14 al 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios vigente a partir del día 23 de Marzo de 2015.

En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes con estricto apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia, así como las funciones que les corresponde desempeñar a cada uno de sus integrantes.

El presente Manual, una vez aprobado por los miembros del Comité, tendrá el carácter de obligatorio.

2.- MARCO JURÍDICO

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

III. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

IV. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

V. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes.

VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

VII. Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos

VIII. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes

IX. Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

X. Ley de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo

XI. Código Civil del Estado de Aguascalientes.

XII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

XIII. Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.

XIV. Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet-Ags

XV. Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

3. - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para la aplicación de este Manual, se entenderá por:

I. INSTITUTO	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
II. CONTRALORÍA	Órgano Interno de Control.
III. COMITÉ	El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
IV. ÓRGANOS EXTERNOS	Centenario Hospital Miguel Hidalgo, Hospital de Psiquiatría Dr. Gustavo León Mojica García.
V. ESTADO	Gobierno del Estado de Aguascalientes
VI. LEY	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
VII. ENTE REQUIRENTE	Las áreas que soliciten la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la LAASEA
VII. SUJETO DE LA LEY CONTRATANTE	El que celebra los contratos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y prestación de servicios y que tiene el carácter de convocante.

Abreviaturas más frecuentes utilizadas en las sesiones:

I.- ISSEA	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
II.- CHMH	Centenario Hospital Miguel Hidalgo
III.- LAASEAM	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
IV.- REPSS	Régimen Estatal de Protección Social en Salud
V.- RECURSOS FISCALES	Los recursos establecidos para el ISSEA en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el año 2016

VI.- INGRESOS PROPIOS

Los recursos establecidos para el ISSEA en el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el año 2016

MARCO LEGAL DE REFERENCIA

I. LEY DE ADQUISICIONES ESTATAL: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El Comité es un órgano colegiado de consulta y estudio, respecto de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios cuyo monto corresponda al de licitación.

4.- OBJETIVOS DEL COMITÉ

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de Adquisición, Arrendamiento, Servicio y Enajenación para el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

II. Establecer las políticas y lineamientos necesarios para la optimización de los recursos del Instituto que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de cualquier naturaleza

III. Actuar con transparencia y estricto apego a la Ley en la toma de decisiones.

5.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones Estatal, el Comité estará integrado por:

CON VOZ Y VOTO**I. PRESIDENTE.**

Director General del ISSEA.

Dr. José Francisco Esparza Parada

Suplente.

Director de Administración y Finanzas

Lic. Alejandro Regalado Díaz

II. SECRETARIO EJECUTIVO.

Director del Área de Adquisiciones, Servicios y Patrimonio

C.P. Arnoldo Moreno Medina

Suplente.

Jefe del Depto. de Adquisiciones.

Lic. Gustavo Reyes Palomino

III. VOCAL.

Director de Planeación y Desarrollo

MSP. Raúl Arias Ulloa

Vocal Suplente.

El que designe, de menor jerarquía.

VOCAL.

Director del Área de Recursos Financieros.

C.P. Marco Aurelio Díaz Díaz

Vocal Suplente.

El que designe, de menor jerarquía.

IV. VOCAL.

Representante de cámara o asociación de Servicios de Salud.

Vocal Suplente

El que designe, de menor jerarquía.

CON VOZ SIN VOTO**VI. VOCAL.**

Representante del Órgano de Control Interno.

Vocal Suplente

El que designe, de menor jerarquía.

VII. VOCAL.

Un representante del ente requirente

Vocal Suplente

El que designe, de menor jerarquía.

- El presidente del Comité y el Secretario Ejecutivo nombrarán un suplente. Solo para el voto de calidad el Secretario Ejecutivo suplirá al Presidente en ausencia de este o de su suplente.
- Los vocales podrán nombrar un representante suplente, quien en nombre y representación del titular pueda asistir a las reuniones del Comité.
- Los suplentes designados a decisión del vocal titular, deberán acreditarse ante el Comité por escrito emitido por el vocal titular.
- Los integrantes del Comité contarán con un suplente, el cual, en ausencia del titular, tendrá las mismas facultades y atribuciones de éste último.
- El presidente del Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar en las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia, quienes fungirán en calidad de asesores.

6.- FUNCIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones Estatal el Comité tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I.- En materia normativa

- A. El Comité se registrará en apego al Manual de Integración y Funcionamiento y a los ordenamientos legales de la materia, propuesto por el Presidente y aprobado por el Comité.
- B. Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezcan la Oficialía Mayor y el Instituto para los procedimientos de compras; así como promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.

- C. Fomentar la estandarización y compatibilidad de los bienes o servicios, a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.
- D. Fomentar la incorporación de más participantes al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, con estricto apego a la ley y demás disposiciones aplicables que reúnan los requisitos para su registro.
- E. Proponer al Instituto, los criterios para la elaboración de los Manuales de Adquisiciones y el de Enajenaciones, así como su permanente actualización.
- F. Analizar y aprobar, mediante dictamen, la factibilidad para la instauración de Subcomités para casos específicos y Establecer políticas y lineamientos para los Subcomités.
- G. Todo lo no previsto se deberá apegar a la Ley de Adquisiciones Estatal y todo lo que la contravenga será nulo de derecho.

II.- En materia de contrataciones

- A. Establecer, conjuntamente con la Oficialía, las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- B. Formular las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, contrataciones, arrendamiento y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles.

7.- OPERACIÓN DEL COMITÉ

La operación del Comité tomará en consideración los siguientes aspectos generales:

I. La convocatoria a sesionar será formulada y coordinada por el Presidente o en su defecto por el Secretario Ejecutivo.

II. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité y, en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

III. El lugar para sesionar será el que se indique en la convocatoria a la sesión.

IV. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo cuando el presidente del Comité o la mayoría de los miembros del mismo, con derecho a voz y voto, lo consideren necesario.

V. Para que tengan validez las sesiones del Comité, se deberán contar con la asistencia del 50% más uno, de los integrantes del cuerpo colegiado con derecho a voz y voto.

VI. El Secretario Ejecutivo deberá recordar a los integrantes, vía correo electrónico o telefónica acerca de la sesión mas próxima a celebrarse, al menos con 90 minutos de anticipación.

VII. Para dar inicio a las sesiones, éstas tendrán una tolerancia máxima de 15 minutos sobre la hora señalada.

VIII. Una vez que de inicio la sesión no podrá interrumpirse salvo extrema urgencia. En caso de que algún miembro del Comité deba ausentarse durante la sesión, deberá solicitar la anuencia del Comité.

IX. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Los miembros presentes deberán firmar de conformidad las actas de las reuniones del Comité, que deberán elaborarse, distribuirse y revisarse por todos participantes en los siguientes 15 días naturales de su celebración. En los casos de percatarse algún error en la redacción que sea de forma y no de fondo el mismo se comunicará y asentará en el acta posterior.

X. En caso de no contar con la asistencia mínima, se declarará con falta de quórum la sesión y se convocará nuevamente.

XI. Habiendo la asistencia mínima requerida, los integrantes podrán solicitar el posponer la dictaminación del caso en estudio si fuera necesario, la cual no deberá ser mayor a 48 horas.

XII. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como la documentación de soporte sobre los asuntos que serán tratados, deberá ser entregada previamente a todos los miembros del Comité con al menos un día de anticipación. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica y previamente revisados y autorizados por los integrantes del Subcomité respectivo o por el área requisitante si no existiera dicho subcomité.

XIII. Es responsabilidad del integrante titular, informar oportunamente a su suplente cuando no pueda asistir a la sesión convocada.

XIV. En el caso de que alguno de los miembros de los miembros del comité, tenga una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

XV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes de Comité desempeñar con honestidad y eficacia los cargos y funciones que les sean conferidos.

XVI. Es responsabilidad de cada uno de los miembros del Comité al emitir opiniones sustantivas, contar con alternativas de solución y elementos comprobatorios de fuentes calificadas.

XVII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años en el Departamento de Adquisiciones y posteriormente se resguardará por 5 años en el Archivo de concentración del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XVIII. Acordará las disposiciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del mismo.

8.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**I.- Del Presidente del Comité (Artículo 19 LAASEAM)**

- A. Convocar a las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité, entendiéndose por extraordinaria aquella sesión que por la urgencia y premura del asunto no se invite y realice con la antelación necesaria.
- B. Convocar a las sesiones de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- C. Autorizar el orden del día.
- D. Coordinar y presidir las sesiones del Comité;
- E. Requerir a los integrantes del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
- F. En casos de empate, emitir su voto de calidad;
- G. En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II.- Del Secretario Ejecutivo del Comité (Artículo 20 LAASEAM)

- A. Solicitar a los Entes requirentes los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- B. Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité.
- C. Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- D. Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Comité;
- E. Hacer llegar a cada uno de los miembros del
- F. Comité el expediente correspondiente a cada reunión que se cite;
- G. Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- H. Ejercer las facultades de decisión del
- I. Presidente del Comité en ausencia de éste y su suplente;
- J. Llevar control y resguardo de las actas de las reuniones del Comité y de los expedientes correspondientes;
- K. Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;

- L. Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho órgano;
- M. Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

III.- De los vocales del Comité (Artículo 21 LAASEAM)**9.- AUTORIZACIÓN DEL MANUAL**

El presente documento fue analizado y aprobado en la sesión celebrada el 4 de Enero del 2016.

Este Comité Acuerda por unanimidad de votos designar al representante de la Dirección Jurídica del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes para que lleve a cabo los trámites de publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ISSEA, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes una vez aprobado de conformidad por los miembros integrantes de este Comité.

**INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN
DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS
DE AGUASCALIENTES****MANUAL DE INTEGRACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL INSTITUTO
PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS
JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES**

Lic. Michel Hiram Moreno Montoya, Director de Administración y Programación del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 15 fracción II, 16 párrafo tercero y 20 fracciones III, IV, VII y XI de la Ley la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de creación del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes, establece en su Artículo 1, que ***“se crea el Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes, como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Ags.”***

II. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios., en su Artículo 1 Fracción II señala como sujeto de Ley a las Entidades del Ejecutivo, que incluyen los organismos públicos descentralizados, como lo es la naturaleza de este Instituto Estatal.

III. Que una de las premisas fundamentales del actual Administración Pública Estatal, es contar con

una gestión pública eficiente en su desempeño, eficaz en las respuestas a las demandas de la sociedad y transparente en el desarrollo de sus funciones, que impulse la formación de una cultura de innovación y mejoramiento del quehacer público.

IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, que establece la obligación a los sujetos de la Ley de constituir su propio Comité como órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis y orientación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuyo funcionamiento se regirá en apego al Manual de Integración y funcionamiento propuesto por el Presidente, el cual deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

V. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 16 tercer párrafo y 20 fracciones III, IV, VII y XI, contando con la asistencia que la ley señala, aprobó por unanimidad el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.

MARCO JURIDICO:

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.
- Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- Ley de creación del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.
- Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.
- Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.
- Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales "Compranet Ags".
- Manual Único de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes
- Manual de Políticas y Lineamientos de Enajenaciones de Bienes Muebles del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- El presente Manual se formula en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 16 tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 2º.- En el presente Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado y de sus integrantes en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

I. ESTADO: Gobierno del Estado de Aguascalientes.

II. COMITÉ: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.

III. INEPJA: Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes,

IV. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

V. AREAS: Las unidades administrativas adscritas al Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.

CAPITULO II

Objetivos del Comité

ARTÍCULO 4º.- Los objetivos del comité son los siguientes:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.

II. Actuar con transparencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la toma de decisiones.

III. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación de las Áreas en materia de adquisiciones y enajenaciones, a solicitud expresa de dichas unidades administrativas.

IV. Intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, cuando el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios corresponda al procedimiento de licitación.

CAPITULO III

De la Integración del Comité

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Comité estará integrado por:

- I. PRESIDENTE: Director General del INEPJA.
- II. SECRETARIO EJECUTIVO: Director de Administración y Programación del INEPJA.
- III. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Director Académico del INEPJA.
- IV. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Director de Operación del INEPJA.
- V. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Un representante de cámara o asociación reconocida.
- VI. VOCAL CON VOZ PERO SIN VOTO: Contralor Interno del INEPJA y representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- VII. REPRESENTANTE DEL ENTE CON VOZ PERO SIN VOTO: Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del INEPJA.

Los vocales con voz y voto del Comité deberán tener como mínimo nivel jerárquico de Director de Área en las Entidades.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes del Comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Director de Área o su equivalente, quienes en ausencia del titular, tendrán las mismas facultades y atribuciones de éste último.

ARTÍCULO 7°.- El Presidente del Comité nombrará un suplente para que en su nombre y representación asista a las reuniones del Comité, ejerciendo las facultades previstas en la Ley.

El Secretario Ejecutivo tendrá como suplente a un servidor público que tenga como mínimo cargo de Director de Área adscrito al área a la que le compete el desarrollo de los procedimientos de Licitaciones e Invitaciones a cuando menos tres proveedores por excepción, para que en su nombre y representación asista a las reuniones del Comité, ejerciendo las facultades de aquél.

En ambos casos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 6 que antecede.

ARTÍCULO 8°.- El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a los servidores públicos cuyas funciones o actividades estén relacionadas con los asuntos que se encuentren en trámite ante el Comité, y cuya presencia se estime pertinente.

ARTÍCULO 9°.- La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como sus invitados quedará limitada al voto que en su caso emitan al respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité.

Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses

en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CAPITULO IV

Funciones del Comité

ARTICULO 10.- El Comité se reunirá mensualmente y cuando el Presidente o la mayoría de sus integrantes con voz y voto lo consideren necesario.

ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Comité se declararán legalmente instaladas con la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, y serán presididas por el Presidente y en su ausencia o la de su suplente, por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Las decisiones se tomarán por el cincuenta por ciento más uno de los votos, y en caso de empate, el Presidente del Comité o su suplente tendrá voto de calidad. En ausencia de ambos, el Secretario Ejecutivo gozará de dicha facultad.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia normativa:

- a) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.
- b) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca el Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes, así como promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.
- c) Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente la contratación de adquisición o arrendamiento de bienes muebles y servicios previstos en los artículos 61 y 63 de la Ley.

II. En materia de evaluación y control:

- a) Aprobar los casos de cancelación de pedidos, rescisión de contratos por casos fortuitos o fuerza mayor: los pagos que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por este cuerpo colegiado y aprobar las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de pedidos o contratos.
- b) Solicitar a las Áreas su programa anual de adquisiciones, para que lo remitan dentro del primer mes del ejercicio fiscal.
- c) Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra que a su juicio no se justifiquen.
- d) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.
- e) Fomentar la incorporación de más personas al Padrón Único de Proveedores

del Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos para su registro.

- f) Proponer a la Secretaría la exclusión del Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado, a aquellos proveedores que hubiesen incurrido en incumplimiento de adjudicación o contrato, aún en un solo pedido.

III. En materia de licitaciones.

- a) Decidir lo procedente respecto a los des-acuerdos que se pudieren suscitar en las licitaciones entre las unidades técnicas de las áreas requisitantes y el área responsable de las adquisiciones en el Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.
- b) Autorizar, cuando por razones justificadas sea necesario, reducir o ampliar el plazo para la presentación y apertura de propuestas técnicas, conforme a la normatividad vigente.
- c) Llevar a cabo las licitaciones, adjudicando, en los términos de esta Ley, los contratos y pedidos respectivos.
- d) Determinar cuáles y cuántos serán los bienes y servicios a adquirir.
- e) Resolver sobre los casos de excepción a licitar bienes y servicios, en casos de fuerza mayor y en los supuestos contemplados en los artículos 61 y 63 de la Ley.
- f) Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, así como organizar y coordinar todas las actividades y actos de las licitaciones, invitaciones restringidas y subastas públicas.
- g) Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, contratación, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios.
- h) Tener la intervención que las leyes y demás ordenamientos señalen en la enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado.
- i) Hacer públicas por los medios legales idóneos, las convocatorias de cada licitación para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios.
- j) Y en general llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas para el cumplimiento de los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios previstos en la Ley u otro ordenamiento legal aplicable.

CAPITULO V

De la Operación del Comité

ARTÍCULO 14.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos

generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

I. El Comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria.

II. La convocatoria para sesionar será formulada por el Presidente o por la mayoría de los integrantes del Comité de manera extraordinaria.

III. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo, o su suplente.

IV. La cita a la reunión a través de la convocatoria será efectuada por el Secretario Ejecutivo o su suplente, previo acuerdo del Presidente, con un plazo de 24 horas de anticipación.

V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito.

VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

VII. Todos los asistentes deberán suscribir las minutas de las reuniones del Comité.

VIII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de tres integrantes con voz y voto, no se llevará a cabo la sesión.

IX. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

X. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio, con causa debidamente justificada y plenamente comprobada, la cual no deberá ser mayor a 48 horas o en su caso el tiempo que según el asunto a tratar se requiera, sin que este término contravenga a lo establecido en la Ley. La mayoría de los integrantes decidirá sobre la procedencia de la solicitud.

XI. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como la documentación de soporte sobre los asuntos que serán tratados, deberán ser entregados previamente a todos los integrantes, asesores e invitados del Comité, por parte del secretario Ejecutivo, mediante correo electrónico o entrega personal, por lo menos con 24 horas de anticipación o informar del asunto a tratar vía telefónica si no fuere relevante. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica.

XII. Con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la publicación de la convocatoria para

licitación, se deberá remitir la información correspondiente a los miembros del Comité, y en su caso a los invitados y asesores, vía correo electrónico o mediante entrega personal con acuse de recibo.

XIII. El Secretario Ejecutivo deberá recordar a los integrantes, vía correo electrónico o telefónica, acerca de la sesión más próxima a celebrarse, al menos con 90 minutos de anticipación.

XIV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia.

XV. El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los vocales nombrados por el Titular de la Entidad así como de la Cámara que se nombre, así como sus respectivos suplentes, tendrán derecho a voz y voto. Los demás integrantes y asistentes sólo contarán con derecho a voz.

XVI. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.

XVII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XVIII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPITULO VI

De las Facultades de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 13.- Serán facultades del Presidente del Comité:

- a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- c) Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
- e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas; y
- f) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

ARTÍCULO 14.- Serán facultades del Secretario Ejecutivo:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las facultades conferidas al Presidente en ausencia de este y su suplente.

- b) Solicitar a las áreas los documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité y en su caso verificar que se encuentren completos para efectos administrativos;
- c) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- d) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- e) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Comité;
- f) Hacer llegar a cada uno de los integrantes, asesores e invitados del Comité el expediente correspondiente a cada reunión que se cite, mismo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información: relación de antecedentes en cada contratación considerando cantidad, precio, unidad de medida, marca (en su caso), presupuesto autorizado y alguna otra información que se considere necesaria para la toma de decisiones;
- g) Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- h) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en su ausencia o la de su suplente;
- i) Llevar el control y resguardo de las actas de las reuniones del Comité y los expedientes correspondientes;
- j) Dar seguimiento a las resoluciones emitidas por el Comité;
- k) Elaborar y presentar semestralmente ante el Presidente del Comité el informe de actividades realizadas por dicho Órgano;
- l) Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15.- Serán facultades de los vocales del Comité con voz y voto:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;
- b) Manifestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados de manera fundada y razonada, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución;
- c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia; y

- d) Las demás que le confiera el Comité o la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes aprobado en la reunión SO-001-2015 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince.

TERCERO.- Todos los acuerdos autorizados por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes en reuniones celebradas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Manual, quedan ratificados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes, subsistiendo por tanto sus efectos legales.

ATENTAMENTE.

Lic. Michel Hiram Moreno Montoya,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y PROGRAMACIÓN DEL INSTITUTO
PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES,
Y SECRETARIO EJECUTIVO EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE DICHO INSTITUTO.

INTEGRANTES DEL COMITÉ:

SECRETARIO EJECUTIVO:

Lic. Michel Hiram Moreno Montoya,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y PROGRAMACIÓN DEL INSTITUTO
PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS
JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES.

VOCALES CON VOZ Y VOTO:

Mtro. Julio Antonio Martínez Cerecero,
DIRECTOR ACADÉMICO DEL INSTITUTO
PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS
JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES.

Lic. Myrna Judith García Velázquez,
DIRECTORA DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO
PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS
JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES.

VOCAL CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:

Lic. Abner Abed Cuéllar Casillas,
CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO
PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS
JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES
Y REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA
DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DEL ESTADO.

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD
CON DERECHO A VOZ PERO SIN VOTO:

Lic. Daniel Saldivar Ponce,
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN
DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS
DE AGUASCALIENTES.

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

El presente Manual se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 15 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

ARTÍCULO 1º.- El objeto del presente Manual es definir el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2º.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

I. **Autoridades fiscalizadoras:** Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes.

II. **Instituto:** Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

III. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

IV. **Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

V. **Direcciones:** las diversas Direcciones que se encuentran en el organigrama del Instituto del Deporte.

VI. **Entidades del Ejecutivo:** Los organismos públicos descentralizados, incluyendo universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos a los que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes u otras disposiciones legales aplicables den ese carácter.

CAPITULO II

Objetivos del Comité

ARTÍCULO 3°.- Los objetivos del Comité son los siguientes:

I. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y orientación en materia de adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios especiales.

II. Intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles requeridos por sus Áreas, cuando el valor de las adquisiciones y enajenaciones correspondan al procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas por excepción.

CAPITULO III

De la Integración del Comité

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, el Comité estará integrado por:

I. PRESIDENTE: Sr. Jose de Jesus Garcia Campos.

II. SECRETARIO EJECUTIVO: C.P. Francisco Javier López González.

III. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Ing. Jorge Luis Aguilera González.

IV. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Lic. Gabriela Rojo Alba.

V. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Lic. Juana María Espitia López, Representante de la Cámara de Comercio.

VI. VOCAL VOZ Y NO VOTO: C.P. Luis Fernando García Capetillo, Representante de la SEFIRECU.

El Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar a las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia del correspondiente procedimiento, así como a terceros que el Comité considere conveniente, quienes fungirán en calidad de asesores.

El Presidente del Comité nombrará un suplente, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo facultades previstas en la Ley.

El Secretario Ejecutivo tendrá como suplente a un servidor público adscrito al área a la que compete el desarrollo de los procedimientos de Licitaciones y Concursos, para que en su nombre y representación asista a las reuniones de este Comité, ejerciendo las facultades de aquél, salvo las siguientes no delegables:

- a) Solicitar a la Dirección Administrativa del Instituto del Deporte la radicación de fondos para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas en los respectivos contratos,

en materia de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas por excepción.

- b) Ejercer las facultades de decisión del Presidente del Comité en su ausencia.

Los vocales podrán nombrar suplentes, quienes deberán acreditar de manera fehaciente el nombramiento realizado en su favor. El cargo de suplente de los vocales solamente podrá recaer en personal que tenga como mínimo cargo de Director de Área o Coordinador.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, así como de los invitados y asesores quedará limitada al voto que en su caso emitan respecto del asunto sometido a su consideración y a la veracidad y autenticidad de los documentos, manifestaciones y demás información presentados como elementos para la toma de decisiones del Comité. Quienes tengan derecho a voto, deberán emitir clara y expresamente el sentido del mismo en todos los casos, salvo cuando exista conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

CAPITULO IV

Funciones del Comité

ARTICULO 5°.- De conformidad con el artículo 18 de la Ley y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia normativa:

- a) Proponer a la Dirección General los criterios para la elaboración de los manuales de adquisiciones y el de enajenaciones, así como su permanente actualización.
- b) Aprobar el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité propuesto por el Presidente.
- c) Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca la Dirección General, así como promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.
- d) Establecer, conjuntamente con la Entidad, las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles.

II. En materia de evaluación y control:

- a) Aprobar los casos de cancelación de pedidos, rescisión de contratos por casos fortuitos o fuerza mayor, en los casos de competencia del Comité; el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por este órgano, y aprobar las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de pedidos o

contratos, una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 76 de la Ley.

- b) Solicitar a las Direcciones del Instituto su programa anual de adquisiciones, para que lo remitan dentro del primer mes del ejercicio fiscal.
- c) Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra que sean presentadas ante el Comité y que a su juicio no se justifiquen.
- d) Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.
- e) Fomentar la incorporación de más personas al Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado, que reúnan los requisitos para su registro.
- f) Proponer a Oficialía Mayor del Estado la exclusión del Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado, a aquellos proveedores que hubiesen incurrido en incumplimiento de adjudicación o contrato, aún en un solo pedido.

III. En materia de licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas por excepción y/o adjudicación directa.

- a) Autorizar, cuando por razones justificadas sea necesario, reducir o ampliar el plazo para la presentación y apertura de propuestas técnicas, conforme a la normatividad vigente.
- b) Llevar a cabo las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas por excepción y/o adjudicación directa, adjudicando, en los términos de esta Ley, los contratos y pedidos respectivos.
- c) Determinar cuáles y cuántos serán los bienes y servicios a adquirir.
- d) Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente bienes y servicios.
- e) Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, y demás análogas, así como organizar y coordinar todas las actividades y actos de las licitaciones públicas, Invitación a cuando menos tres personas por excepción, e invitaciones a cuando menos tres personas por monto y/o adjudicación directa por tabla comparativa.
- f) Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, contratación, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios.
- g) Tener la intervención que las leyes y demás ordenamientos señalen en la enajenación

de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Entidad.

- h) Hacer públicas por los medios legales idóneos, las convocatorias de cada licitación para la adquisición de bienes o contratación de servicios y la enajenación de bienes.
- i) Y en general las demás que le sean conferidas por la Ley.

CAPITULO V

De la Operación del Comité

ARTÍCULO 6°.- El Comité, para su operación, tomará en consideración los siguientes aspectos generales, y acordará lo necesario para su óptimo funcionamiento:

I. El Comité se reunirá mensualmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando se considere necesario.

II. La cita a la reunión a través de la convocatoria será efectuada por el Secretario Ejecutivo o su suplente, previo acuerdo del Presidente.

III. Para la celebración de las sesiones, se deberá convocar a los integrantes del Comité con un plazo de 48 horas de anticipación; corriéndoseles traslado con la orden del día propuesto y la documentación respectiva del asunto en forma impresa o de preferencia por medios electrónicos. En casos extraordinarios se podrá convocar a los integrantes del Comité por lo menos con 24 horas de antelación, la causa extraordinaria se hará del conocimiento del Comité en la convocatoria.

IV. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente.

V. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Ejecutivo el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito.

VI. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

VII. Todos los asistentes deberán suscribir las actas de las reuniones del Comité, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes al momento de conclusión de la reunión correspondiente.

VIII. En caso de no contar con la asistencia mínima requerida de tres integrantes con voz y voto, no se llevará a cabo la sesión, sin embargo se estará a lo establecido en la fracción V del presente artículo.

IX. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del Comité, tenga una inasistencia

injustificada de 3 sesiones continuas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

X. Contando con la asistencia mínima requerida, cualquiera de los integrantes podrá solicitar al pleno del Comité posponer la dictaminación del caso en estudio;

XI. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes propietarios del Comité, informar oportunamente a su suplente, para que concurra en su ausencia.

XII. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y conservarse por un mínimo de tres años, bajo el cuidado del Secretario Ejecutivo.

XIII. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

XIV. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes del Comité, desempeñar con honestidad y eficiencia los encargos y funciones que les sean conferidos.

CAPITULO VI

De las Facultades de los Integrantes del Comité

ARTÍCULO 7°.- Las facultades de los integrantes del Comité serán las siguientes:

I. Del Presidente del Comité:

- a) Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b) Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- c) Coordinar y dirigir las reuniones del Comité;
- d) Requerir a los miembros del Comité, el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo;
- e) En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas y
- f) En general, llevar a cabo todas aquellas otras funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II. Del Secretario Ejecutivo:

- a) Elaborar los pedidos y requisitar la elaboración de los contratos adjudicados por el Comité;
- b) Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión, los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los

expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;

- c) Citar a las reuniones por acuerdo del Presidente;
- d) Someter los expedientes respectivos a la aprobación del Presidente del Comité, previamente a su presentación ante el Comité.
- e) Verificar que en cada expediente correspondiente a cada reunión que se cite, se contenga la siguiente información: relación de antecedentes en cada contratación considerando cantidad, precio, unidad de medida, marca (en su caso), presupuesto autorizado y alguna otra información que se considere necesaria para la toma de decisiones;
- f) Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación adicional que pueda requerirse;
- g) Ejecutar y vigilar que se cumplan, a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieren;
- h) Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente los avances o retrasos que al respecto hubiese;
- i) Desarrollar las actas de dictamen; y
- j) Elaborar y presentar semestralmente ante el titular del Instituto, el informe de actividades realizadas por el Comité.
- k) Ejercer las facultades de decisión del presidente del Comité, en ausencia de éste y de su suplente.

III. De los Vocales del Comité:

- a) Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que lo sustenten o fundamenten;
- b) Manifiestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y
- c) Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.

IV. El Vocal del Comité que represente al área requisitante estará adicionalmente obligado a lo siguiente:

- a) Cotizar con proveedores que se encuentren inscritos en el Padrón Único de Proveedores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mismo que podrán consultar en línea.

- b) Proveer de manera oportuna al Comité, de la información técnica necesaria para justificar la viabilidad de las adjudicaciones.
- c) Una vez adjudicado el contrato respectivo deberá dar seguimiento junto con el responsable designado para el efecto, a la recepción satisfactoria de los bienes y/o servicios contratados; y en su caso reportar oportunamente los incumplimientos para la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes del Comité estarán obligados a cumplir de manera puntual con las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de adquisiciones y en caso de incumplimiento serán responsables en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

PRESIDENTE:

SR. JOSE DE JESUS GARCÍA CAMPOS.

SECRETARIO EJECUTIVO:

C.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ.

VOCALES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

1.- ING. JORGE LUIS AGUILERA GONZALEZ.

2.- LIC. GABRIELA ROJO ALBA.

3.- LIC. JUANA MARIA ESPITIA LÓPEZ.

REPRESENTANTE DE LA CAMARA DE COMERCIO.

VOCALES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

4.- C.P. LUIS FERNANDO GARCÍA CAPETILLO, REPRESENTANTE DE LA SEFIRECU.

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El presente Manual se formula en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 22 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

ARTÍCULO 2°.- En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3°.- Para los fines de este Manual se entenderá por:

I. ACTA DE ACUERDO: Es el documento donde se asientan los comentarios de los asuntos sometidos a dictaminación del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

II. ACUERDO: Es el pronunciamiento del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, a la procedencia de dictaminar favorablemente o no, los asuntos que se le someten procedentes de una solicitud de excepción de adquisición, arrendamiento y/o servicio.

III. ÁREA REQUISITANTE: Es la Dirección responsable que conforme a sus necesidades solicite la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios.

IV. ASESOR: Es un miembro del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, con derecho a voz sin voto, quien proporcionará orientación jurídica y normativa.

V. CASOS DE EXCEPCIÓN: Son los asuntos que se presentan por parte de las Direcciones solicitantes, a través de una requisición al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que se exceptúe del procedimiento de licitación pública y se pueda adjudicar por invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa.

VI. COMITÉ: COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

VII. Direcciones: Los órganos administrativos que se encuentran en el Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

VIII. Instituto: Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.

IX. LEY: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

X. ORDEN DEL DÍA: La relación de los asuntos a tratar en la reunión.

XI. REQUISICIÓN: Documento que hace constar la solicitud de compra de bienes y/o prestación de servicios.

XII. **REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XIII. **REUNIONES:** Sesiones ordinarias o extraordinarias que lleva a cabo el COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

XIV. **VOCALES PROPIETARIOS:** Miembros con derecho a voz y voto integrantes del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

XV. **VOCALES SUPLENTE:** Miembros con derechos a voz y voto, integrantes del COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, designados por los Vocales Propietarios quienes sólo participaran en ausencia de los titulares.

XVI. **QUÓRUM:** Número mínimo de integrantes con derecho a voz y voto (50%, más uno) requerido para sesionar.

CAPÍTULO II

Objetivos del Comité

ARTÍCULO 4°.- Los objetivos del comité son los siguientes:

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas en materia de adquisición, arrendamiento y servicios para el Estado de Aguascalientes.

II. Actuar con transparencia y en estricto apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la toma de decisiones.

III. Coadyuvar y verificar que en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios se apliquen criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a fin de asegurar las mejores condiciones y beneficios para el Estado.

IV. Intervenir como instancia administrativa en los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuando el valor de las adquisiciones corresponda al procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.

CAPÍTULO III

De la Integración y Atribuciones del Comité, y Funciones de sus Integrantes

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley y el artículo 19 de su Reglamento, el Comité estará integrado por:

I. **PRESIDENTE:** Sr. Jose de Jesus Garcia Campos.

II. **SECRETARIO EJECUTIVO:** C.P. Francisco Javier López González.

III. **VOCAL CON VOZ Y VOTO:** Ing. Jorge Luis Aguilera González.

IV. **VOCAL CON VOZ Y VOTO:** Lic. Gabriela Rojo Alba.

V. **VOCAL CON VOZ Y VOTO:** Lic. Juana María Espitia López, Representante de la Cámara de Comercio.

VI. **VOCAL CON VOZ Y NO VOTO:** C.P. Luis Fernando García Capetillo, Representante de la SEFICURE.

ARTÍCULO 6°.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrara licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley, salvo en los casos de las fracciones I, II y XII. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el Titular del Instituto, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en un servidor público con nivel inferior al de Director General;

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, informándolo al Titular del Instituto, en su caso, someterlo a su consideración para su inclusión en las ya emitidas;

IV. Analizar trimestralmente el informe de conclusión de los casos dictaminados, así como de las licitaciones públicas que realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de a alguna disposición jurídica o administrativa;

V. Elaborar y aprobar el Manual del Comité, conforme a las disposiciones vigentes en la materia;

VI. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables;

VII. Autorizar por parte del Comité, en los casos que se estime necesario, la creación, integración y funcionamiento de subcomités encargados de la revisión de las bases de las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas, mismos que quedarán integrados por los servidores públicos que determine el propio Comité;

VIII. Permitir al titular del área solicitante, hacerse acompañar del personal que él determine necesario para la exposición de su asunto en el pleno del Comité y debiendo de permanecer solo el tiempo necesario para la presentación del mismo;

IX. Autorizar y en su caso, aprobar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de excepción a la licitación pública a través de invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa; y

X. Requerir en la adquisición o arrendamiento de bienes por marca determinada una justificación donde se acredite que no existen otras marcas alternativas de los bienes requeridos o sustitutos técnicamente razonables.

ARTÍCULO 7°.- Serán funciones del Presidente del Comité las siguientes:

I. Expedir las convocatorias y órdenes del día de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias, así como presidir las Reuniones del Comité;

II. Dirigir y coordinar las Reuniones que celebre el Comité, con apego al orden del día;

III. Designar a un suplente;

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;

V. Firmar las actas de las Reuniones a las que hubiera asistido y los demás documentos que le corresponda por normatividad;

VI. Firmar y presentar el informe trimestral de la conclusión de los casos dictaminados por el Comité; y

VII. Emitir el informe trimestral de los asuntos dictaminados, incluyendo las licitaciones públicas y los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

ARTÍCULO 8°.- Serán funciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Vigilar la elaboración de las convocatorias, órdenes del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los soportes documentales necesarios, así como remitirlas a los miembros del Comité;

II. Deberá realizar el escrutinio de los asistentes a las Reuniones del Comité para verificar que exista el quórum necesario para sesionar;

III. Levantar el acta de cada una de las sesiones, vigilando que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

IV. Designar a un suplente;

V. Recabar las firmas de todos los que hubieren asistido a la reunión del Comité;

VI. Elaborar los informes trimestrales del Comité;

VII. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la Ley y demás normatividad vigente;

VIII. Realizar de manera eficaz y eficiente las funciones que le encomiende el Presidente y/o el propio Comité en pleno;

IX. Remitir a los integrantes del Comité la convocatoria a sesionar a través de medios electrónicos la

cual deberá de incluir el orden del día e información necesaria y relevante sobre los asuntos a tratar; y

X. Elaborar el calendario de las Reuniones del Comité.

ARTÍCULO 9°.- Los Vocales desempeñarán las siguientes funciones:

I. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como pronunciar los comentarios que estimen pertinentes;

II. Emitir su voto para cada uno de los asuntos que se traten en las Reuniones;

III. Firmar las actas de las Reuniones a las que hubieren asistido, así como los listados de los casos dictaminados; y

IV. Designar a un Suplente.

ARTÍCULO 10.- Funciones de los Asesores:

I. Proporcionar orientación jurídica y normativa necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tengan conferidas el área que los haya designado;

II. Emitir comentarios con base a sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia; y

III. Firmar las actas como constancia de su participación.

ARTÍCULO 11.- Funciones de los Invitados:

I. Aclarar los aspectos técnico-administrativos de acuerdo al ámbito de su competencia;

II. Asistir a la convocatoria en el que solicite su asistencia el Presidente o en su caso su suplente;

III. Firmar las actas como constancia de su participación; y

IV. Emitir comentarios con base a sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia.

CAPITULO IV

De la Operacion del Comité

ARTÍCULO 12.- Las Reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Se celebrarán reuniones Ordinarias por lo menos una vez al mes cuando sea necesario y/o se solicite o exista un motivo y se llevarán a cabo reuniones Extraordinarias sólo en casos justificados a petición del titular del área solicitante;

II. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente del Comité, o por su suplente;

III. La convocatoria a cada sesión se llevará a cabo a través de medios electrónicos con veinticuatro horas de antelación, la cual deberá de incluir el orden del día e información necesaria y relevante sobre los asuntos a tratar;

IV. Las sesiones iniciarán a la hora convocada. Por excepción se establece un margen de tolerancia

a los convocados de 15 minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este plazo, se determinará si existe o no la asistencia mínima requerida para sesionar; en caso de no existir, los integrantes asistentes podrán solicitar al Presidente o al Secretario Técnico el análisis del asunto a tratar para estar en condiciones de dar a conocer su opinión al respecto por escrito;

V. El Secretario Técnico deberá recordar a los integrantes, vía correo electrónico o telefónica acerca de la sesión más próxima a celebrarse, al menos con noventa minutos de anticipación;

VI. Las Reuniones se llevarán a cabo cuando asistan quórum de los miembros con derecho a voz y voto;

VII. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto mas uno (50% por ciento más uno);

VIII. En ausencia del Presidente del Comité o su Suplente, las Reuniones no podrán llevarse a cabo;

IX. El pronunciamiento que hagan los Vocales Suplentes en los asuntos que son dictaminados por el Comité, equivale al pronunciamiento del Vocal Propietario, y por tanto éste es responsable directo de los mismos;

X. De cada reunión se levantará un acta que será firmada por todos los que hubieran asistido, señalando el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, así como los comentarios relevantes de cada caso;

XI. Los asesores, así como los invitados firmarán el acta como constancia de su asistencia y participación;

XII. En caso, de la falta de firma en el acta correspondiente de un Vocal se tomará su aceptación con base en la lista de asistencia;

XIII. Para someter asuntos a consideración del Comité, las áreas requisitante deberán acompañarla de lo siguiente:

- a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada o bien la descripción genérica de los bienes o servicios que pretendan adquirir, arrendar o contratar,
- b) Su monto estimado, mismo que deberá constar por escrito;
- c) En caso de ser una adquisición o contratación a través del procedimiento de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, deberá de acompañar su solicitud por escrito adjuntando el Dictamen de procedencia de adquisición de bienes y/o contratación de servicios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

INTEGRANTES DEL COMITÉ

PRESIDENTE: Sr. Jose de Jesus Garcia Campos, Director General del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes

I. PRESIDENTE: Sr. Jose de Jesus Garcia Campos.

II. SECRETARIO EJECUTIVO: C.P. Francisco Javier López González.

III. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Ing. Jorge Luis Aguilera González.

IV. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Lic. Gabriela Rojo Alba.

V. VOCAL CON VOZ Y VOTO: Lic. Juana María Espitia López, Representante de la Cámara de Comercio.

VI. VOCAL CON VOZ Y NO VOTO: C.P. Luis Fernando García Capetillo, Representante de la SEFIRECU.

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO DE DESTINOS TURÍSTICOS DIVERSIFICADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO**, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARAGÓN DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, Y EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, **MTRO. JOSÉ ÁNGEL DÍAZ REBOLLEDO**; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES**, EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, **LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO**, POR MINISTERIO DE LEY CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA OFICIAL MAYOR, **C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO**, EL SECRETARIO DE TURISMO, **LIC. ALEJANDRO PONCE LARRINÚA**, LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, **C.P. CARMEN T. RAMÍREZ ANDRADE**, Y EL COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS, **C.P. CARLOS ALBERTO RUBALCAVA ARELLANO**; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad

y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016”*, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ ACCIONES.

- a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- e) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 19 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de un proyecto, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTOR":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1°, 2°, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° y 5° de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.

I.3 Que el **Lic. Enrique Octavio De La Madrid Cordero**, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5°, fracción II de la Ley General de Turismo; 7°, 8°, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el **Arq. Francisco José De La Vega Aragón**, en su carácter Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3°, inciso A, fracción I, subinciso a); 9°, fracciones VIII, del Reglamento Interior antes citado.

I.5 Que el **Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo**, en su carácter de Director General de Gestión de

Destinos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3°, apartado A, fracción I, inciso b); 9°, fracciones VIII, X y XXIII, y 18, fracciones V, VIII, IX, XII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 En términos de los Artículos: 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es una entidad federativa, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del **Ing. Carlos Lozano de la Torre**, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 2°, 8° y 9° primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

II.3 El **Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes**, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 3°, 24 fracción X y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones locales aplicables; por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4 El **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, en su carácter de Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 15 fracción III, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracciones XXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 La **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 15 fracción XIV, 24 fracción X y 42 fracciones XIX, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 9º y 12 fracciones XIX, XXIV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 El **Lic. Alejandro Ponce Larrinúa**, en su carácter de Secretario de Turismo del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 15 fracción XII, 24 fracción X y 40 fracciones I, II, V, IX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 9º y 10 fracciones I, XIII, XXVII, XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 La **C.P. Carmen T. Ramírez Andrade**, en su carácter de Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 15 fracción XV, 24 fracción X y 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 10 fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 El **C.P. Carlos Alberto Rubalcava Arellano**, en su carácter de Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 15 fracción XIII, 24 fracción X y 41 fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XXVII, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 10 fracciones XII, XIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos de Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.9 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Aguascalientes, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través

del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.10 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º, 5º, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 36, 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º; 3º; 4º; 8º; 9º; 12; 15; 19; 21; 22; 24 fracciones II, VII, X y XII; 27 fracción VIII; 28 fracción X; 29 fracción V; 31 fracciones I, V, VIII, XX, XXI y XXXIX; 42 fracciones XIX, XXIV y XXIX; 40 fracciones I, II, V, IX y XLII; 41 fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XXVII, XXIX y XXXII; y 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; 9º y 12 fracciones XIX, XXIV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 9º y 10 fracciones I, XIII, XXVII, XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes; 10 fracciones XII, XIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos de Gobierno del Estado; 10 fracciones XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2016 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO. El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo

Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” (PRODERMAGICO) y el “Programa Especial Concurrente”, un importe de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Localidad o Destino Turístico	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio Autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Aguascalientes	Transferencia de Tecnología	Programa Anual de Capacitación Turística.	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 1,000,000.00
Totales				\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 1,000,000.00

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.

Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.

La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4°, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de

Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016”.

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ “S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos”.
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.

- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA.- APLICACIÓN.- Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO

A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá devengar recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá comunicar a "LA SECTUR", el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especi-

ficaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", se obliga a:

I. Ministrarle en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". "LA ENTIDAD FEDERATIVA" será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.

III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero de 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a la anexa que se formulen y se integre a este instrumento.

VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR" por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.

VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. "Obligaciones" de las Reglas de Operación.

X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban formalizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2016". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General

de Gestión de Destinos, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".

XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras", fracción XIII de las Reglas de Operación.

XV. Presentar a la Dirección General de Gestión de Destinos, copia de la documentación probatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVI. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación.

XIX. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir

copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.

XX. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

XXI. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

XXII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.

XXIII. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Gestión de Destinos, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte

de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.-

Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Gestión de Destinos, procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de lo que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y motivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán

ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
2. suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos

de lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta, inciso b) numeral 3., y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante

su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual

forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,
"LA SECTUR"

Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

Arq. Francisco José de la Vega Aragón,
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA
POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO
DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO.

Mtro. José Ángel Díaz Rebolledo,
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE DESTINOS.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Jose Alejandro Díaz Lozano,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS,
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL
SECRETARIO DE FINANZAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

C.P. Angélica de Santos Velasco,
OFICIAL MAYOR.

Lic. Alejandro Ponce Larrinúa,
SECRETARIO DE TURISMO.

C.P. Carmen T. Ramírez Andrade,
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

C.P. Carlos Alberto Rubalcava Arellano,
COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN
Y PROYECTOS.

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA TURÍSTICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA **SECRETARÍA DE TURISMO**, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECTUR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **LIC. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO**, CON LA INTERVENCIÓN DEL **ARQ. FRANCISCO JOSÉ DE LA VEGA ARA-GÓN**, DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, Y EL **LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI**, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **LIC. SERGIO JAVIER REYNOSO TALAMANTES**, EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, **LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO**, POR MINISTERIO DE LEY CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, **M. EN I. MIGUEL ÁNGEL ROMERO NAVARRO**, EL SECRETARIO DE TURISMO, **LIC. ALEJANDRO PONCE LARRINÚA**, LA SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS, **C.P. CARMEN T. RAMÍREZ ANDRADE**, Y EL COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS, **C.P. CARLOS ALBERTO RUBALCAVA ARELLANO**; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

2. En términos del artículo 75 de la LFPRH dichos subsidios deben sujetarse a los criterios de ob-

jetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos, identificar con precisión la población objetivo; procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros; garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo, así como evitar una administración costosa y excesiva; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; prever la temporalidad en su otorgamiento, y reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

3. De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno; no obstante lo cual, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

4. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015, dentro de las asignaciones aprobadas para el Ramo 21 Turismo, contempló los recursos para el Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos “PRODERMAGICO”, el cual forma parte de los “Programas Sujetos a Reglas de Operación” determinados en el presupuesto.

5. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016”, en los que se estableció el otorgamiento de apoyos para el desarrollo o ejecución de proyectos en los siguientes rubros:

➤ OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

- a) Infraestructura y Servicios.
- b) Equipamiento Turístico.
- c) Creación o fortalecimiento de rutas, circuitos o corredores turísticos e impulso al Desarrollo Regional.
- d) Creación de sitios de interés turístico.
- e) Asistencia técnica y servicios relacionados a las obras de los proyectos.

➤ ACCIONES.

- a) Impulso al patrimonio cultural, histórico y natural del país.
- b) Transferencia de Tecnologías.
- c) Acciones en materia de seguridad y protección integral al turista.
- d) Estudios, Diagnósticos e Investigaciones.
- e) Planes y programas de movilidad turística.

6. Con fecha 19 de febrero de 2016, fueron autorizados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO un total de 4 proyectos, respecto de los cuales se otorgarán recursos por concepto de subsidio a favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para el desarrollo de los proyectos que se detallan en el Programa de Trabajo que se presenta como Anexo 1 de este Convenio; cuyo ejercicio y aplicación se sujetará al contenido del mismo.

7. El 5 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Dicha reforma incide en el objetivo del presente Convenio, es decir la optimización de la ministración del subsidio para el desarrollo y ejecución de los programas y proyectos turísticos. Asimismo, este instrumento constituye una herramienta para el impulso de la competitividad y productividad, factores fundamentales e indispensables para el crecimiento económico, la inversión y generación de empleo en el sector turístico.

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 de la Ley General de Turismo.

I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover la infraestructura y equipamiento que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, así como coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a los montos y disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016.

I.3 Que el **Lic. Enrique Octavio De La Madrid Cordero**, en su carácter de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley General de Turismo; 7°, 8°, fracciones I, y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 Que el **Arq. Francisco José De La Vega Aragón**, en su carácter de Director General de Innovación del Producto Turístico en suplencia por ausencia del Subsecretario de Innovación y Desarrollo Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 40 en relación al artículo 3°, inciso A, fracción I, subinciso a); 9°, fracción VIII, del Reglamento Interior antes citado.

I.5 Que el **Lic. Juan de la Luz Enríquez Kanfachi**, en su carácter de Director General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos, 3°, apartado A, fracción I, inciso c); 9°, fracciones VIII, X y XXIII, y 19, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior antes citado.

I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 En términos de los Artículos: 40, 42, fracción I, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es una entidad federativa, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el Artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2 Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del **Ing. Carlos Lozano de la Torre**, Gobernador Constitucional de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quién se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio en términos de lo que disponen los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 2°, 8° y 9° primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio.

II.3 El **Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes**, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 3°, 24 fracción X y 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones locales aplicables; por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.4 El **Lic. José Alejandro Díaz Lozano**, en su carácter de Subsecretario de Egresos en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas del Estado con fundamento en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 15 fracción III, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracciones XXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.5 El **M. en I. Miguel Ángel Romero Navarro**, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Comunicaciones del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 15 fracción X, 24 fracción X y 38 fracciones I, VII, XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 8º fracciones II, IV, XIII, XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.6 El **Lic. Alejandro Ponce Larrinúa**, en su carácter de Secretario de Turismo del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 15 fracción XII, 24 fracción X y 40 fracciones I, II, V, IX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 9º y 10 fracciones I, XIII, XXVII, XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.7 La **C.P. Carmen T. Ramírez Andrade**, en su carácter de Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 15 fracción XV, 24 fracción X y 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 10 fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.8 El **C.P. Carlos Alberto Rubalcava Arellano**, en su carácter de Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos del Estado, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 9º, 15 fracción XIII, 24 fracción X y 41 fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XXVII, XXIX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, y 10 fracciones XII, XIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos de Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a los cuales cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio.

II.9 Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son promover el aprovechamiento de los recursos turísticos de Aguascalientes, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante el incremento en el número de visitantes, el desarrollo del sector turístico en las localidades con vocación turística, desarrollo de infraestructura y equipamiento; que los proyectos de infraestructura y equipamiento que serán desarrollados con los recursos proporcionados a través del presente Convenio deberán garantizar

su viabilidad operativa y financiera; la consolidación de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como la diversificación de destinos, productos y segmentos turísticos que agreguen valor a los destinos, para el fortalecimiento de las líneas de producto; mejorar la competitividad de los destinos turísticos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través del fortalecimiento de la oferta turística, buscando la diversificación de productos.

II.10 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que sus representantes se reconocen la personalidad y atribuciones con que comparecen a la celebración del presente Convenio.

III.2 Que de conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 4º, 5º, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 74, 75, 79, y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 181, 223, párrafos tercero y quinto y 224, fracción VI de su Reglamento, así como en los artículos 36, 46 fracción VII inciso a) y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 2º; 3º; 4º; 8º; 9º; 12; 15; 19; 21; 22; 24 fracciones II, VII, X y XII; 27 fracción VIII; 28 fracción X; 29 fracción V; 31 fracciones I, V, VIII, XX, XXI y XXXIX; 38 fracciones I, VII, XII y XIV; 40 fracciones I, II, V, IX y XLII; 41 fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XI, XXVII, XXIX y XXXII; y 43 fracciones IV, V, X, XIII, XV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes; 8º fracciones II, IV, XIII, XVII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones del Estado de Aguascalientes; 9º y 10 fracciones I, XIII, XXVII, XXXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo del Estado de Aguascalientes; 10 fracciones XII, XIII, XX y XXIII del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos de Gobierno del Estado; 10 fracciones XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio y el anexo que forma parte integrante del mismo, tienen por objeto que "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desa-

rollo turístico para el ejercicio fiscal 2016 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

SEGUNDA.- MONTO DEL SUBSIDIO AUTORIZADO. El Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECTUR” y con cargo al presupuesto de ésta, ha

determinado otorgar a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por concepto de subsidios y dentro del marco del programa presupuestario “Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos” (PRODERMAGICO) y el “Programa Especial Concurrente”, un importe \$16'917,448.50 (Dieciséis millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación de imagen urbana, San José de Gracia, Pueblo Mágico.	\$ 3'024,390.24
2	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación de imagen urbana, Calvillo, Pueblo Mágico.	2'195,121.96
3	Infraestructura y Servicios	Rehabilitación de imagen urbana, Asientos, Pueblo Mágico. Plaza Juárez.	3'780,487.80
4	Infraestructura y Servicios	Ocultamiento de las redes de energía eléctrica en la cabecera municipal de San José de Gracia, Pueblo Mágico.	7'917,448.50
Importe total del subsidio otorgado			16'917,448.50

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.

Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de \$21'917,448.50 (Veintiún millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho 50/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR” conforme a lo establecido en la cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECTUR” deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4º, fracción XIV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula SEGUNDA; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

CUARTA.- RADICACIÓN DE RECURSOS.

La radicación de los recursos públicos se realizará conforme a los porcentajes de los calendarios presupuestales y el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas.

Para “LA SECTUR”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos

del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECTUR”.

Los recursos federales se radicarán a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de su Secretaría de Finanzas o equivalente, para lo cual, previo a la entrega de los recursos federales, se deberá abrir una cuenta bancaria productiva, en la institución bancaria que la misma determine, que específicamente tendrá el propósito de que a través de ella se reciban, administren y ejerzan los recursos provenientes del subsidio que le sea otorgado con cargo al presupuesto de “LA SECTUR”.

La radicación de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, se realizará una vez que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” haya cumplido con la apertura de la cuenta específica a que se hace referencia en la presente Cláusula, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2016 y deberá realizar la aportación de los recursos comprometidos en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder a veinte días hábiles contados a partir de la radicación de los recursos federales, de conformidad con el numeral 3.6.2, fracción IV del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos (PRODERMAGICO), para el ejercicio fiscal 2016”.

Derivado de lo anterior, el recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas o el equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá ser expedido a nombre de la Secretaría de Turismo/ "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos".
- Domicilio Fiscal: Avenida Presidente Masarik número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México.
- Registro Federal de Contribuyentes: STU750101H22.
- Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del proyecto, y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos.
- El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECTUR", sita en Viaducto Miguel Alemán número 81, Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos federales que se entregarán a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos de este Convenio y su Anexo, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación y comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Estos recursos se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un Convenio modificatorio, para lo cual de conformidad con el numeral 4.1.6 "Modificaciones a los Convenios de Coordinación" de las Reglas de Operación, deberá ser requerido por escrito a más tardar el 31 de agosto del 2016 y formalizado el 14 de septiembre del mismo año.

Los rendimientos que se generen respecto de los recursos federales que se entregarán por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se podrán aplicar en la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados.

La contratación de los bienes y servicios, obra pública y los servicios relacionados con las mismas, necesarios para la ejecución de los proyectos para el que fue otorgado el subsidio objeto del presente, deberá realizarse por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, según corresponda.

SEXTA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a través de su dependencia o entidad responsable de la ejecución de los proyectos de que se trate.

En el caso de "LA SECTUR", la documentación justificativa es el presente Convenio y la comprobatoria se integra por las transferencias financieras realizadas y los recibos emitidos por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" referidos en la Cláusula CUARTA.

La documentación comprobatoria de los gastos cubiertos con los recursos federales que se entregan por concepto del subsidio a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y, en su caso, sus rendimientos financieros deberá incluir la siguiente leyenda:

"EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO FUE CUBIERTO CON CARGO A LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONCEPTO DE UN SUBSIDIO CON CARGO AL PROGRAMA S248 "PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL TURÍSTICO SUSTENTABLE Y PUEBLOS MÁGICOS", EN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO (NOMBRE DEL PROYECTO DE QUE SE TRATE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016."

SÉPTIMA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar hasta el equivalente al cinco al millar, del total de los recursos federales que le sean entregados, por concepto del subsidio a que se refiere el presente Convenio, para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los proyectos que serán financiados con dichos recursos; los gastos administrativos que excedan este importe, deberán ser cubiertos con recursos propios de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE OBRA. Para la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, relacionados con las obras públicas consideradas en los proyectos a que se refiere el presente Convenio, incluyendo las estimaciones presentadas por los contratistas; "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como residente de obra, quien fungirá como su representante ante el contratista y tendrá a su cargo las obligaciones que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En los casos en los que la ejecutora no cuente con la capacidad técnica o con el personal suficiente para designar un residente deberá contratar con recursos propios a un tercero para los trabajos de supervisión de obra. En este supuesto no se podrá devengar recurso con cargo al PRODERMAGICO.

Sólo cuando se contraten los servicios técnicos de la Comisión Federal de Electricidad para los servicios técnicos de supervisión de obra, podrá destinar

hasta el 7% del monto total asignado al proyecto de que se trate para lo cual atenderá a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la demás normatividad federal aplicable en esta materia.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá comunicar a “LA SECTUR”, el nombre o denominación social y demás datos de identificación de la persona física o moral que fungirá como residente o supervisor de obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación o contratación.

Quien funja como residente o supervisor de obra, tendrá las obligaciones que establecen a su cargo, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En el caso de adquisición de bienes y/o servicios, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designará a un servidor público de la dependencia o entidad ejecutora correspondiente, como responsable de verificar que dichos bienes y/o servicios cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo; observando en lo conducente lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL. El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECTUR”, se obliga a:

I. Ministran en los términos previstos por el Presupuesto de Egresos de la Federación, los recursos públicos federales por concepto de subsidio, objeto del instrumento jurídico correspondiente, otorgados para la ejecución de los proyectos seleccionados por el Comité Dictaminador del PRODERMAGICO.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación del subsidio otorgado en el marco del presente Convenio.

III. Evaluar cada cuatro meses, en coordinación con “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos a que se destinarán los recursos otorgados por concepto de subsidio objeto del presente Convenio.

IV. Evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” será responsable de:

I. Garantizar que los proyectos que serán financiados con los recursos del PRODERMAGICO, cuenten con la documentación legal y administrativa, que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

II. Garantizar que los proyectos cuenten con las autorizaciones necesarias requeridas (permisos, licencias, etc.) para su ejecución, así como para el cumplimiento de las formalidades que, en su caso, establezcan las leyes y reglamentos federales y locales aplicables.

III. Registrar en la plataforma electrónica del PRODERMAGICO, la documentación que acredite la apertura de la cuenta específica para la radicación de los recursos federales, a más tardar el 29 de febrero del 2016, considerando una cuenta bancaria por convenio suscrito.

IV. Realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas respectivas, en un periodo que no deberá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, en cumplimiento a lo establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

V. Administrar en la cuenta bancaria productiva específica abierta para dicho fin, los recursos presupuestales federales que le sean entregados en el marco del Convenio específico suscrito y, en su caso, los rendimientos financieros que generen, así como enviar mensualmente copia de los estados de cuenta a la Unidad Administrativa responsable de la Secretaría de Turismo que corresponda.

VI. Aplicar los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, exclusivamente a la ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, sujetándose para ello a su contenido, a las disposiciones legales de carácter federal aplicables, así como a l anexo que se formulen y se integre a este instrumento.

VII. Emitir y presentar los recibos que deberá enviar a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECTUR” por cada ministración de recursos federales que reciba, dentro de los 20 días hábiles posteriores a las mismas.

VIII. Utilizar el Sistema Compranet, para las contrataciones de bienes, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, según sea el caso.

IX. Concluir los procesos de contratación correspondientes a cada proyecto e iniciar los trabajos o servicios pactados en un plazo máximo de 75 días naturales contados a partir de la firma del Convenio, para lo cual deberá llevar a cabo llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación y ejecución, de acuerdo a las características de cada proyecto y en su caso establecer las medidas preventivas y correctivas para que los proyectos se ejecuten conforme a lo pactado en el Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado en atención a lo establecido en el numeral 3.6.2. “Obligaciones” de las Reglas de Operación.

X. Asegurar el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de los recursos ministrados en el marco del PRODERMAGICO, en términos de lo establecido en el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, publicado en el DOF el 10 de diciembre del 2012.

XI. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución que, en su caso, se deban for-

malizar con los municipios que integran su territorio, para garantizar la correcta ejecución de los proyectos referidos en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestales Federales que le sean entregados por concepto del PRODERMAGICO y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen. Dicha documentación, deberá estar cancelada con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o Convenio respectivo, señalando que "corresponde al ejercicio fiscal 2016". Lo anterior, para atender lo establecido en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XIII. Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con copia a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, el ejercicio de los recursos presupuestales federales que le sean entregados por concepto del subsidio y, en su caso, los rendimientos financieros que éstos generen, por conducto de su Secretaría de Finanzas o equivalente. Dicho reporte deberá remitirse trimestralmente dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a través del Sistema de Formato Único "Portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH)".

XIV. Remitir la información relacionada con los avances físicos y financieros mensuales de la ejecución de los proyectos financiados con dichos recursos. Por otra parte, deberá remitir los informes sobre la supervisión de cada proyecto, con la periodicidad establecida en la ley aplicable y en términos de lo dispuesto por el numeral 4.1.5. "Supervisión de Obras", fracción XIII de las Reglas de Operación.

XV. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, copia de la documentación comprobatoria correspondiente al cierre del ejercicio de las operaciones realizadas, adjuntando los estados de cuenta y conciliaciones bancarias y el monto de los recursos ejercidos; asimismo, dichos documentos deberán presentarse directamente a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal, o cuando ésta sea requerida por las dependencias señaladas.

XVI. Proporcionar la información y documentación que en relación con la aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento y de la ejecución de los proyectos objeto del mismo, le requiera cualesquiera órgano de control o autoridad fiscalizadora, federal o estatal, así como colaborar con dichas autoridades competentes, para facilitar el desarrollo de las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XVII. Realizar al cierre del ejercicio fiscal 2016, el reintegro a la Tesorería de la Federación de los

recursos que no se hayan ejercido, incluyendo en su caso, los rendimientos financieros, dentro de los 15 días naturales siguientes. En caso contrario, serán responsables de reintegrar los intereses generados, así como de hacerse acreedores al pago de las cargas financieras, por concepto de daño al erario de la Federación, durante el tiempo que dure el incumplimiento.

XVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que se destinen a fines no autorizados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; asimismo, deberán asumir los costos del reintegro, por concepto de los intereses generados por los recursos federales a la Tesorería de la Federación.

XIX. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución de los proyectos financiados con los recursos federales otorgados y remitir copia certificada de los mismos a la Secretaría de Turismo, una vez concluido el proyecto.

XX. Cumplir con todas las obligaciones inherentes al PRODERMAGICO y en caso de que se inicien los procedimientos de suspensión o cancelación de los recursos por inobservancia o incumplimiento de dichas obligaciones, deberán realizar las aclaraciones que estimen pertinentes para aclarar el atraso o incumplimiento de que se trate, así como presentar la documentación en que sustente las mismas.

XXI. Observar que la administración de los recursos se realice de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, el Convenio correspondiente y demás legislación federal aplicable.

XXII. Elaborar las Actas de Entrega-Recepción a la conclusión de los proyectos, así como elaborar las actas respectivas cuando se entreguen las obras a las autoridades municipales.

XXIII. Instrumentar las medidas correctivas que le sean propuestas por la Secretaría de Turismo de manera directa o a través de las evaluaciones cuatrimestrales que se realicen de manera conjunta.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, seguimiento y evaluación, de los recursos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá a "LA SECTUR", sin demérito del ejercicio de las facultades que sobre estas materias corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación; así como las que por su parte realicen el órgano de control o equivalente del poder ejecutivo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el órgano técnico de fiscalización de su legislatura.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de posibles afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los ser-

vidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA.- VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar el debido cumplimiento del presente Convenio y la aplicación de los recursos federales otorgados por concepto del subsidio, "LA SECTUR" por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico, revisará en términos de lo dispuesto en la Cláusula NOVENA fracción III los avances que presente la ejecución de los proyectos a que se destinará dicho subsidio y su aplicación; así como adoptará las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas con las instancias ejecutoras de dichos proyectos por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", así como aquella responsable de la administración de los recursos, para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

En el caso de ejecución de obra pública con recursos federales entregados en calidad de subsidio, conforme al presente Convenio, con independencia de las obligaciones a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", corresponderá a quien funja como residente o supervisor de obra, remitir a "LA SECTUR", una copia de los reportes que periódicamente se realicen, conforme a lo estipulado en la Cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.

Igual obligación tendrá el servidor público que se designe como responsable de verificar que los bienes y/o servicios que se adquieran con los recursos a que se refiere el presente, cumplen con las especificaciones técnicas y/o de calidad establecidas en el contrato respectivo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá destinar una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos a que se refiere el presente Convenio, a favor de la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita al respecto la Secretaría de la Función Pública Federal. Las ministraciones correspondientes se realizarán conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio del subsidio otorgado. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, se aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO APLICADOS AL 31 DE DICIEMBRE. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del año siguiente, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016, a la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula CUARTA de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados. Lo anterior, en

términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 85 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dar aviso por escrito y en forma inmediata a "LA SECTUR", una vez que se realice dicho reintegro anexando copia de la documentación comprobatoria del mismo.

Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" estará obligada a reintegrar a la Tesorería de la Federación, aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, hasta la fecha que se realice el reintegro respectivo, las cuales se calcularán a la tasa anual que resulte de sumar 5 puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a veintiocho días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha del ciclo compensatorio.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS.-

Para efectos de comprobación, de su ejercicio y fiscalización, los recursos presupuestales federales aprobados, que después de radicados, no hayan sido liberados y ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo que el instrumento jurídico respectivo prevea, o que una vez ministrados no sean ejercidos para las actividades expresamente autorizadas, serán considerados como "recursos ociosos", por lo que la Dirección General de Desarrollo Regional y Fomento Turístico procederá en términos de la normatividad y legislación aplicable.

El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECTUR" podrá suspender o cancelar la ministración de los recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", correspondientes al subsidio a que se refiere el presente Convenio, así como solicitar la devolución de los que hubieren sido transferidos, cuando se determine que los mismos se han aplicado en fines o rubros de gasto distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Asimismo, se podrá suspender la ministración de los recursos, cuando "LA ENTIDAD FEDERATIVA" no aporte en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, en términos de lo referido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente 2016.

Tanto la suspensión como la cancelación de las ministraciones de los recursos se podrá aplicar en forma parcial o total, por proyecto o del instrumento jurídico en su conjunto, atendiendo a la gravedad de las irregularidades o incumplimientos que se detecten, todo lo cual quedará debidamente fundado y mo-

tivado en el documento en que se haga constar dicha determinación y que al efecto emita "LA SECTUR".

En el caso de suspensión, ésta prevalecerá hasta en tanto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" regularice o aclare la situación que motivó dicha suspensión o bien, hasta que "LA SECTUR" determine la cancelación definitiva de las ministraciones de recursos.

La cancelación de la ministración de recursos, se determinará cuando "LA SECTUR", derivado de la verificación y seguimiento que realice, detecte que la ejecución de los proyectos presenta un atraso tal, que haga imposible su conclusión en los tiempos estimados y no resulte conveniente realizar una reprogramación; o bien, cuando se detecte que los recursos otorgados, no se han administrado, ejercido y/o aplicado conforme a las disposiciones federales aplicables.

En el caso de la cancelación de ministraciones, y en los de suspensión en que así lo determine "LA SECTUR", los recursos indebidamente utilizados y aquellos que no se encuentren devengados, deberán ser reintegrados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a la Tesorería de la Federación, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se lo requiera "LA SECTUR"; en términos de lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

Para que "LA SECTUR" determine lo que corresponda respecto de la suspensión o cancelación de la ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá observar lo siguiente:

a) "LA SECTUR" notificará por escrito a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", las posibles irregularidades y/o incumplimientos que se hayan detectado, acompañando copia de los soportes documentales con que se cuente, otorgándole un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, para que realice y soporte las aclaraciones que estime pertinentes para desvirtuar el atraso o incumplimiento de que se trate;

b) Una vez que "LA ENTIDAD FEDERATIVA", realice las aclaraciones respectivas y presente la documentación en que sustente las mismas, "LA SECTUR" procederá a su revisión y análisis, y a emitir resolución debidamente fundada y motivada en la que podrá determinar:

1. Tener por aclaradas las supuestas irregularidades o subsanados los atrasos y en consecuencia continuar con la ministración de recursos;
2. Suspender la ministración de recursos, señalando un término prudente para la regularización de la ejecución de los proyectos objeto del presente, y en su caso, el reintegro de recursos, o
3. Cancelar la ministración de recursos y ordenar, en su caso, el reintegro de los recursos otorgados, junto con sus rendimientos financieros, conforme a lo señalado en la Cláusula DÉCIMA TERCERA de este Convenio.

En caso de que el Ejecutor de los recursos hiciera caso omiso a dicha solicitud y no respondiera, "LA

SECTUR" podrá resolver con los elementos con los que cuente.

Para la elaboración de la resolución a que se ha hecho referencia, podrán considerarse los informes de los residentes o supervisores de obra o bien de los responsables de verificar bienes, servicios o acciones.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, no existan obligaciones pendientes de cumplir por las partes y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan;

II. Por acuerdo de las partes, ante la imposibilidad de continuar con su ejecución;

III. Por determinación de "LA SECTUR", por virtud de la cual se cancelen en forma definitiva y total la ministración de los recursos presupuestarios a que se refiere el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, inciso b) numeral 3., y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que se presenten en cada caso y se establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución, así como los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento y se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.

El personal responsable de la ejecución del presente Convenio y de los proyectos a que el mismo se refiere, estará bajo la responsabilidad y dependencia directa de la parte para la cual labore, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, ni como intermediario; por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberada de cualquier responsabilidad laboral y aún de seguridad social respecto de dicho personal.

La parte que tenga el vínculo laboral con el personal de que se trate, estará obligada a responder de las reclamaciones de índole laboral, civil, fiscal y de seguridad social, así como por cualquier controversia o litigio que su personal instaure en contra de la otra parte y/o de su personal adscrito, a quienes se obliga a dejar en paz y a salvo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se dé cumplimiento total a su contenido, esto es hasta que se concluya con la comprobación de los gastos efectuados y con el reintegro de los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o,

en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado, acorde a lo estipulado con la Cláusula DÉCIMA TERCERA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que será aplicado el subsidio otorgado, se sujetará a lo establecido en las Reglas de Operación del PRODERMAGICO.

DÉCIMA NOVENA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECTUR", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas en su página de Internet las acciones financiadas con los recursos a los que se refiere el presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete a difundir mediante su página de Internet y otros medios públicos que tenga a su disposición, la información relacionada con la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, salvo que se trate de información reservada o confidencial, en cuyo caso deberá tomar las medidas pertinentes para salvaguardar dicha confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, "LA SECTUR" publicará el presente Convenio y, en su caso, los convenios modificatorios al mismo que se llegasen a suscribir, en el Diario Oficial de la Federación; en tanto que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" hará lo mismo en el Periódico Oficial del Estado.

La difusión de los proyectos financiados con los recursos a que se refiere el presente Convenio, que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" lleve a cabo a través de mantas, espectaculares, mamparas, o cualquier otro medio impreso, invariablemente deberá hacer

mención de que los mismos se están realizando de manera conjunta con el Gobierno Federal, con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, dando a éste el mismo peso que se dé al Gobierno Estatal.

La papelería y documentación oficial que se utilice en la ejecución de los proyectos a que se refiere el presente Convenio deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". De igual forma, se deberá cumplir con la legislación y normatividad federal aplicable en esta materia.

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se necesite efectuar con motivo del presente Convenio será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que las partes efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la solución de cualquier duda o controversia que se presente respecto de la interpretación y alcances del presente instrumento jurídico, derivada de su ejecución y cumplimiento; así como todo lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas federales que resulten aplicables; procurando en todo momento su solución de común acuerdo, de no ser posible lo anterior, ambas partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México renunciando a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio ratifican su contenido y efectos, por lo que de conformidad lo firman por duplicado y para constancia, el día 26 del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL,

"LA SECTUR"

Lic. Enrique Octavio de la Madrid Cordero,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

Arq. Francisco José de la Vega Aragón,
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO.

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Ing. Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Lic. Juan De La Luz Enríquez Kanfachi,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.

Lic. José Alejandro Díaz Lozano,
SUBSECRETARIO DE EGRESOS,
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO
DE FINANZAS CON FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE
LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

M. en I. Miguel Angel Romero Navarro,
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
Y COMUNICACIONES.

Lic. Alejandro Ponce Larrinúa,
SECRETARIO DE TURISMO.

C.P. Carmen T. Ramírez Andrade,
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

C.P. Carlos Alberto Rubalcava Arellano,
COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN
Y PROYECTOS.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES

Ciudadano Ingeniero José Antonio Arámbula López, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María, con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38, fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y las demás propias de su cargo, a los habitantes del Municipio de Jesús María se hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, tuvo a bien aprobar en Sesión de Cabildo celebrada el 12 de enero de 2016, **REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**, de lo cual se da publicidad en los términos siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS EN EL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016

Artículo 1°.- Las presentes reglas serán de aplicación general en el Municipio de Jesús María, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2°.- Los funcionarios públicos facultados para el otorgamiento de los descuentos a que se refieren las presentes reglas serán: el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas del municipio de Jesús María. Lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Artículo 3°.- El porcentaje de descuento, de hasta un 90% en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución, se aplica de manera general a todo contribuyente de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que tenga adeudos con el muni-

cipio de Jesús María de ejercicios anteriores a 2016 y los que se llegaren a generar durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo 4°.- La aplicación de hasta un 90% de descuento en el pago de multas, recargos y gastos de ejecución estará condicionada al pago total de las contribuciones adeudadas por parte del contribuyente o sujeto activo de la obligación, razón por la cual el Presidente Municipal y/o el titular la Secretaría de Finanzas del municipio o equivalente en el municipio, en su caso, determinarán lo conducente para aplicar directamente el porcentaje en comento, verificando de antemano el entero correspondiente del o las contribuciones locales adeudadas a la fecha de la solicitud.

Artículo 5°.- Para el caso, basta que se anote en el estado de cuenta actualizado el porcentaje procedente y la firma del Presidente Municipal y/o del titular de la Secretaría de Finanzas del Municipio o su equivalente en el municipio, con el fin de activar la procedencia administrativa de dichos descuentos en beneficio del contribuyente con la finalidad de que éste realice el pago de las contribuciones adeudadas en términos de lo dispuesto en las presentes reglas.

Artículo 6°.- A las empresas manufactureras de nueva creación o a las ampliaciones de las ya existentes, que se establezcan o se realicen en el territorio de este municipio durante el año 2016, se les aplicará descuento de hasta un 50% a las tasas establecidas para el pago del impuesto a la propiedad raíz y al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, así como de los derechos por otorgamiento de licencia de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones, notificaciones, expedición de certificados, legalizaciones, actas y documentos.

Las personas que soliciten la reducción prevista en este Artículo, deberán presentar por conducto de

su representante legal, ante el Presidente Municipal y/o la Secretaría de Finanzas del Municipio, acta constitutiva de la empresa de nueva creación del año 2016, notificando el número de nuevos empleos que serán generados en su planta industrial.

Se entiende por empresa manufacturera, las dedicadas a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

Asimismo gozarán de hasta un 50% en licencias de construcción y alineamientos en zonas rurales y urbanas tipo popular e interés social, de escasos recursos, a efecto de promover la mejora en las condiciones de vida de la población más vulnerable. El posible descuento no aplica para desarrolladores inmobiliarios.

A las personas que posean un terreno y este se vea afectado para la realización de una vialidad, el municipio les otorgará la licencia de construcción sin ningún costo.

Artículo 7.- Para el otorgamiento de descuentos en el pago de multas y recargos, así como en gastos de ejecución, se observarán las normas siguientes.

El ciudadano solicitante presentará documentación que acredite dicho cobro por parte del Municipio de Jesús María, ante el Presidente Municipal y/o el titular de la Secretaría de Finanzas Municipal, y este expondrá en forma verbal los motivos que lo orillan a dicha solicitud y una vez escuchando se valorará si es justificable o no.

Si no es procedente el descuento se pondrá en el documento una leyenda que especifique que **NO ES PROCEDENTE EL DESCUENTO**, esto con la intención de no generar una doble valoración.

En el supuesto de que el descuento proceda, se plasmará en el documento presentado el monto del descuento aplicable y a que rubros abarca este, debiendo firmar la autoridad que avale dicho descuento.

Artículo 8.- El descuento señalado en el Artículo 6 del presente reglamento, aplicará en los siguientes supuestos.

Para personas morales y personas físicas que se dediquen a la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores, debiendo considerar lo siguiente:

a) Las personas morales que soliciten la reducción prevista en este Artículo, deberán presentar por conducto de su representante legal, ante la Secretaría de Finanzas copia de su inscripción ante las autoridades hacendarias correspondientes, que los acredite como de nueva creación, en el caso de aquellas que hayan efectuado ampliación a sus instalaciones, deberán presentar copia de la documentación que acredite dicha ampliación, notificando el número de nuevos empleos que serán generados en su planta industrial, donde el titular de la Secretaría de Finanzas Municipal, a criterio personal justificará a través de acta administrativa las razones por las que se otorga dicho descuento.

b) Las personas físicas que soliciten descuento según el Artículo 4 de esta normatividad, deberán presentar constancia de su inscripción ante las autoridades hacendarias correspondientes, que los acredite como de nueva creación, en el caso de aquellas que hayan efectuado ampliación a sus instalaciones, deberán presentar copia de la documentación que acredite dicha ampliación, notificando el número de nuevos empleos que serán generados en su planta industrial, donde el Presidente Municipal y/o el Secretario de Finanzas a criterio personal justificará a través de acta administrativa las razones por las que se otorga dicho descuento.

Para los efectos de esta normatividad, quedan excluidas de este beneficio las empresas dedicadas al sector servicios.

Artículo 9.- Queda estrictamente prohibido otorgar descuentos tratándose de:

a) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

b) Cobros relacionados con infracciones cometidas por la conducción de vehículos por pasarse el semáforo en luz roja.

c) Cobros relacionados con infracciones cometidas por estacionarse en lugares que obstruyan señalamientos restrictivos de uso para personas con capacidades diferentes.

d) Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

Artículo 10.- La interpretación de las presentes reglas le asiste al Presidente Municipal y/o la Secretaría de Finanzas del Municipio de Jesús María o su equivalente en el municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- Las presentes Reglas de carácter general para la aplicación de descuentos en el municipio de Jesús María durante el ejercicio fiscal 2016, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes."

Lo presente, fue aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes a los 12 días del mes de enero de 2016.

Se comunica lo anterior al Ejecutivo Estatal para los efectos legales de publicación a mi cargo.

Atentamente

Jesús María, Ags a 29 de marzo de 2016

Ing. José Antonio Arámbula López,
PRESIDENTE MUNICIPAL.

L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

Ciudadano Profesor Antonio Alberto Martínez Rodríguez, Presidente Constitucional del Municipio de San José de Gracia, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 Fracc. I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 29 Fracc. I, 35 Fracc. I y 117 Fracc. V y demás relativos y aplicables del Código Municipal de San José de Gracia, a los habitantes del Municipio de San José de Gracia hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014-2016, en su sesión ordinaria de cabildo de fecha 08 de febrero del 2016 tuvo a bien aprobar **las bases generales para el otorgamiento de los subsidios y exenciones aplicarse durante el ejercicio 2016, en los siguientes términos.**

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA, AGUASCALIENTES

P R E S E N T E.

El que suscribe PROFR. ANTONIO ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, Presidente de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de San José de Gracia, con fundamento en lo prescrito en los artículo 115 Fracción II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero, 68 Fracc. II, III, 69 Fracc. IX y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36 fracción I y XXXIX, 38 fracción VIII, 91 fracción I y 121 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2016; 71 fracción I, 98 y 152 del Código Municipal de San José de Gracia, someto ante Ustedes para su análisis y en su caso aprobación, la propuesta que contiene las bases generales para el otorgamiento de los subsidios y exenciones a aplicarse durante el ejercicio fiscal 2016, las cuáles para su elaboración fueron tomadas las siguientes

CONSIDERACIONES:

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establecen que el Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas, libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica, patrimonio propios y potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

II.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, determinan que los Ayuntamientos cuentan con las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes municipales que expidan las legislaturas

estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

III. Que derivado de la crisis de carácter económico por la que atraviesa el país y en particular nuestro Municipio y al no contar con elementos que permitan ser optimistas en cuanto a la expectativa de captación de recursos por la vía de participaciones y aportaciones federales y estatales, es necesario implementar facilidades administrativas y estímulos fiscales que permitan ampliar la base tributaria y por ende la recaudación en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

IV.- Que a la fecha la Dirección de Finanzas Municipales han recibido solicitudes de descuento por parte de contribuyentes de diversos sectores, argumentando que las actuales condiciones económicas, les dificulta el pago de algunos conceptos que han sido aprobados por la Legislatura Estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio Fiscal 2016.

V.- Por tanto, al ser un objetivo fundamental de ésta administración fomentar la cultura de pago de los contribuyentes de éste Municipio, esto, sin dejar de lado la situación económica inestable por la que atraviesan muchos contribuyentes, siempre será un incentivo y un gran apoyo para ellos el que se mantengan programas de descuento en lo referente al pago de Contribuciones y demás Ingresos Municipales, así como sus respectivos Accesorios, por tanto es que se presenta ante este Honorable Ayuntamiento, una propuesta que contiene las bases generales de Subsidios y Exenciones que se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2016, ya que ese cuerpo colegiado debe ser sensible a las necesidades de los gobernados y por ende respaldar las políticas que en este sentido se proponen, para estar en posibilidad de llevar a cabo el cumplimiento de los programas y fines propuestos por la Administración Municipal.

VI.- Por lo anterior es preciso señalar que el artículo 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia; Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Diciembre del 2015 determina lo siguiente: "El Presidente Municipal, podrá someter a la aprobación del H. Ayuntamiento, mediante disposiciones de carácter general, el otorgamiento de hasta el 90% de descuentos en el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza, **derechos**, productos y aprovechamientos, cuya determinación corresponde al Municipio.

Por tanto, y para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral antes citado es que se pone a su consideración la presente solicitud para su análisis y en su caso aprobación de las siguientes bases generales para el otorgamiento de exenciones a aplicarse, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

I.- POR EL EMPADRONAMIENTO, EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O SERVICIOS:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE APOYO O EXCENCION OTORGADO
1.1. Por los derechos en materia de apertura, renovación de licencias y permisos para el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios.	Art. 34 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	Contribuyentes que pagan derechos por este concepto.	Regularizar y actualizar el padrón de los contribuyentes para una mejor recaudación o en su caso evitar que prescriban los créditos.	Hasta un 50% (Cincuenta por ciento)
1.2. Por los derechos en materia de apertura, renovación de licencias y permisos de funcionamiento reglamentadas o especiales.	Art. 34 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	Contribuyentes que pagan derechos por este concepto, excepto expedición inicial de giros con venta de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan su expendio.	Regularizar y actualizar el padrón de los contribuyentes para una mejor recaudación o en su caso evitar que prescriban los créditos.	Hasta un 50% (Cincuenta por ciento)
1.3. Por los derechos en materia de apertura de licencias y permisos de funcionamiento de licencias reglamentadas.	Art. 34 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	Contribuyentes que pagan derechos por este concepto de giros Restaurantes, Bares, Minisúper, Discoteque, Hostales, Hoteles y Mendero, que acrediten documentalmente que los inversionistas son originarios de San José de Gracia;Ags.	Regularizar y actualizar el padrón de los contribuyentes para una mejor recaudación.	Hasta un 70 % (Setenta por ciento)
1.4. Por los derechos en materia de renovación de licencias y permisos de funcionamiento reglamentadas o especiales.	Art. 34 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	Contribuyentes que pagan derechos por este concepto, los cuales dejaron de operar su licencia por más de un año, siempre y cuando cubran su refrendo del presente ejercicio fiscal.	Regularizar y actualizar el padrón de los contribuyentes para una mejor recaudación.	Hasta un 90 % (Noventa por ciento)

II.- POR SERVICIOS PRESTADOS EN CEMENTERIOS:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE APOYO O EXCENCION OTORGADO
2.1. Por conceder la autorización de uso a perpetuidad de bienes de dominio público ubicados en panteones municipales en en fosa o gaveta vertical.	Art. 30 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	Contribuyentes que pagan derechos por este concepto.	Actualizar el padrón de los contribuyentes y promueve el uso de este tipo de servicio público.	Hasta un 50% (Cincuenta por ciento)

III.- POR ESPECTACULOS:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE APOYO O EXCENCION OTORGADO
3.1. Por los derechos en materia de permisos para baile en el interior del domicilio o en vía pública frente a su domicilio o Modulo.	Art. 2 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	Contribuyentes que pagan impuestos por este concepto.	Actualizar el padrón de los contribuyentes y promueve el uso de este tipo de servicio público.	Hasta un 90% (Noventa por ciento)

IV.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE APOYO O EXCENCION OTORGADO
4.1. Por Derechos en Materia de suministro de servicios de Agua Potable para uso doméstico.	Art. 11 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	Contribuyentes madres solteras, divorciadas o abandonadas por su cónyuge que se encuentren en el supuesto de ser jefas de familia, que pagan derechos por este concepto solo en el inmueble que ellas habitan y no cohabitan en su domicilio con pareja alguna.	Regularizar y actualizar el padrón de los contribuyentes para una mejor recaudación.	Un 50% (Cincuenta por ciento)
4.2. Por Derechos en Materia de suministro de servicios de Agua Potable para uso doméstico.	Art. 11 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	Contribuyentes que pagan derechos por este concepto, los cuales dejaron de cubrir su pago en 2015 y anteriores, siempre y cuando el interesado se ponga al corriente en el ejercicio fiscal 2016,.	Regularizar y actualizar el padrón de los contribuyentes para una mejor recaudación.	Hasta un 90% (Cincuenta por ciento) en pagos del 2015 y ejercicios anteriores.

V.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE APOYO O EXCENCION OTORGADO
5.1. Multas.	Art. 42 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	A Contribuyentes deudores de multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal y administrativo que lo soliciten verbal o por escrito.	Regularizar a todos los contribuyentes deudores para lograr una mayor recaudación para el Municipio.	Hasta un 90% (Noventa por ciento)

CAUSAS DE EXCEPCIÓN RELATIVAS AL PUNTO DEL NUMERAL 5.1.- La excepción prevista en este punto no procederá en materia de multas por infracción a la Ley de Vialidad para el Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de San José de Gracia que correspondan a la conducta por conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefaciente psicotrópicos u otras sustancias tóxicas.

VI.- POR RECARGOS Y ACTUALIZACIONES:

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO	PORCENTAJE DE APOYO O EXCENCIÓN OTORGADO
6.1. Recargos y Actualizaciones por pago extemporáneo de contribuciones y aprovechamientos en ejercicios fiscales 2016 y anteriores.	Art. 49, 50 y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, para el ejercicio fiscal del año 2016.	A Contribuyentes rezagados en el pago de recargos y actualizaciones por el pago extemporáneo de contribuciones y aprovechamientos en ejercicios fiscales anteriores.	Poner al corriente en sus pagos a los contribuyentes, evitando que prescriban los créditos y actualizar el padrón.	Hasta un 90% (Noventa por ciento) en el ejercicio fiscal de 2016 y en recargos y actualizaciones de ejercicios anteriores en el pago de una sola exhibición.

Para efecto de finalizar la presente propuesta, solicito se acuerden de conformidad los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban las bases de carácter general, que contiene la Política de Subsidios y Exenciones enlistadas en la presente propuesta, relativa al otorgamiento de beneficios a aplicarse durante el ejercicio fiscal 2016, a quienes lo soliciten y cumplan con los requisitos que la propia Dirección de Finanzas establezca, con fundamento en los artículos 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2016.

SEGUNDO: Las bases generales aquí enlistadas entrarán en vigor a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y se mantendrán vigentes hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y 63 de La Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia; Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2016.

TERCERO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 63, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes para el ejercicio Fiscal 2016, los funcionarios públicos facultados para la aplicación de exenciones o subsidios, serán el Presidente Municipal, y Titular de la Dirección de Finanzas. El Presidente Municipal, tendrán indistintamente la facultad de delegar a favor de otros funcionarios municipales que se estime conveniente, la autorización para otorgar los subsidios y exenciones que se establecen en las presentes reglas de carácter general para mejor proveer al cumplimiento de las mismas.

Dado en el seno de la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de San José de Gracia, a los dos días del mes de febrero de año dos mil dieciséis.

AT E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Profr. Antonio Alberto Martinez Rodriguez,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE GOBIERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.

Lo anterior para conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, en la Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 35 fracción I y II, 104 y 105 del Código Municipal de San José de Gracia.

Profr. Antonio Alberto Martinez Rodriguez,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SAN JOSE DE GRACIA.

Lic. Jaime Santos Landin,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

Ciudadano Profesor Antonio Alberto Martínez Rodríguez, Presidente Constitucional del Municipio de San José de Gracia, con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 Fracc. I, XXXIX y XLIII, 38 fracciones I y II, 42, 43 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículo 29 Fracc. I, 35 Fracc. I y 117 Fracc. V y de-

más relativos y aplicables del Código Municipal de San José de Gracia, a los habitantes del Municipio de San José de Gracia hace saber que el Honorable Ayuntamiento 2014- 2016, en su sesión ordinaria de fecha 08 de febrero del 2016 tuvo a bien aprobar el Punto de Acuerdo a través del cual se emiten **Reglas de Operación para la Gestión Social para el año 2016**, en los siguientes términos.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA

P R E S E N T E .

PROFR. ANTONIO ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, Presidente Municipal de San José de Gracia, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracción II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero, 68 Fracc. II, III, 69 Fracc. IX y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 36 fracción I y XXXIX, 38 fracción VIII, 91 fracción I y 121 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2015; 71 fracción I, 98 y 152 del Código Municipal de San José de Gracia, someto ante Ustedes para su análisis y en su caso aprobación, la propuesta del Acuerdo por el que se emiten Reglas de Operación para la Gestión Social para el año 2016, las cuáles para su elaboración fueron tomadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, establecen que el Municipio es la institución jurídica, política y social de carácter público, con autoridades propias, funciones específicas, libre administración de su hacienda, con personalidad jurídica, patrimonio propios y potestad para normar directa y libremente las materias de su competencia.

II.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correspondencia con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 16 y 36 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, determinan que los Ayuntamientos cuentan con las facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes municipales que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

III.- Que la Ley General de Desarrollo Social en su Artículo 9 y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Aguascalientes en su Artículo 11, establecen que los Municipios, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulne-

rabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios para ello.

IV.- Que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- Que el Municipio como base de la organización política del Estado y orden de gobierno encargado de proporcionar los servicios más básicos de una población, es la instancia de mayor contacto con los ciudadanos, por lo tanto debe multiplicar sus esfuerzos para lograr un impacto real, estando al pendiente de la problemática que aqueja cotidianamente al ciudadano.

Los Ayuntamientos están conformados por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, quienes son autoridades elegidas por la ciudadanía, por lo que resulta necesario que la ley les reconozca, entre sus atribuciones, la posibilidad de atender directamente las múltiples peticiones que no son atendidas por otras instancias, o bien, que no pueden esperar la dilación de un trámite burocrático.

No obstante que el Artículo 36, Fracción XLIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, establece como atribución y facultad de los ayuntamientos para el correcto funcionamiento de su gobierno, el establecer un sistema de asistencia social a favor de los ciudadanos, especialmente de personas o grupos en condiciones de vulnerabilidad o rezago social, de ahí que se reconoce expresamente a los síndicos y regidores del Ayuntamiento la facultad de llevar a cabo toda actividad relacionada con la gestión social.

VI. Que la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes en sus artículos 42 y 43 establecen que los Ayuntamientos contarán con un fondo de gestión social, para que los regidores y síndico atiendan las necesidades de personas o grupos en situación de vulnerabilidad o rezago social, esto conforme a las reglas de operación que cada Ayuntamiento establezca y a su disponibilidad presupuestaria.

VII. Que en el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria del Cabildo celebrada el 20 de enero del 2016 aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, en dicho presupuesto autorizo una partida de gestión social para su ejecución por parte de los Regidores y Síndicos por un monto de \$ 504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N).

Por tanto, y para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la fracción VI antes citada es que se somete a su consideración, la presente solicitud para su análisis y en su caso aprobación del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Gestión Social para el año 2016.

Para efecto de finalizar la presente propuesta, solicito se acuerde de conformidad el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Gestión Social para el año 2016, en los siguientes términos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN
LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL
PROGRAMA DE GESTIÓN SOCIAL PARA EL
AÑO 2016.**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- El presente ordenamiento tiene como finalidad establecer las Reglas de Operación y Lineamientos del Programa de Gestión Social que ejecutará el Ayuntamiento en favor de los sectores de la población de vulnerabilidad o rezago social, cuyo propósito sea el desarrollo integral de la persona humana.

ARTICULO 2°.- Toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse del programa de gestión social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social del Municipio, en los términos que establezca la normatividad prevista en las presentes reglas.

ARTICULO 3°.- Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

ARTICULO 4°.- El Municipio como instancia de gobierno comprometido con la equidad de género, promoverá que las acciones y los programas propios del Municipio, garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, eliminando cualquier forma de discriminación por razón de género, atendiendo en todo momento las recomendaciones de las instituciones y dependencias encargadas de la vigilancia a este principio fundamental, así como los acuerdos que suscriba el Presidente Municipal en este tenor.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. *Beneficiarios*: Aquellas personas atendidas por el presente programa que cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondiente al programa de gestión social a que se refieren las presentes Reglas.

II. *Código Municipal*: Código Municipal de San José de Gracia.

III. *CURP*: Clave Única de Registro de Población.

IV. *Identificación Oficial*: Aquella emitida por una autoridad, que contenga nombre, firma y fotografía.

V. *Rezago Social*: Es una condición desfavorable por edad, género, grupo étnico, falta de redes de apoyo, falta de seguridad social, entre otros, en la que se encuentra la persona o familia, que limita el acceso en aspectos, tales como: educación, salud, empleo, vivienda, alimentación, recreación, economía, lo que afecta su desarrollo integral como individuos.

VI. *Ejecutor*: Al servidor público del Ayuntamiento, facultado para tramitar y entregar apoyos, incentivos, servicios y gestión social.

VII. *Padrón Único de Beneficiarios*: Relación oficial de beneficiarios que incluye a personas atendidas por el presente programa u otro programa de asistencia social del Municipio.

VIII. *Reglas*: A las presentes Reglas de Operación del Programa de Gestión Social.

IX. *Vulnerabilidad Social*: Se entiende como la condición de riesgo que padece un individuo, una familia o una comunidad, resultado de la acumulación de desventajas sociales e individuales, de tal manera que esta situación no puede ser superada en forma autónoma y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.

ARTÍCULO 6°.- Respecto al origen de los recursos que integra y aplica el programa, estos provienen de la cuenta Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Apoyos o Ayudas, previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San José de Gracia para el Ejercicio Fiscal 2016, hasta por un monto que establezca el propio Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal respectivo del año de su ejecución de las presentes reglas así como los acuerdos de Cabildo para tales efectos emita para su correcta aplicación.

En caso de contar con recursos de coinversión federal o Estatal, quedarán sujetos a lo establecido en los acuerdos y convenios concertados, a los ordenamientos federales o estatales en su caso y a los lineamientos específicos del origen del recurso.

CAPITULO II

Del Programa de Gestión Social

1.1.- Objetivos

1.1.1.- General

Promover el desarrollo y bienestar integral de la población en condiciones de vulnerabilidad o rezago social del Municipio de San José de Gracia, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36, Fracción XLIII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

1.1.2 Específico

Elevar el bienestar de los beneficiarios a través de la proporción de apoyos económicos o en especie para la disminución de determinadas carencias o necesidades, que permitan en lo posible mejorar su calidad de vida.

1.2.- Lineamientos

1.2.1 Cobertura

Podrán participar en el programa todas y todos los habitantes del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, en condiciones de vulnerabilidad, rezago social y en situación de riesgo social.

1.2.2.- Criterios y Requisitos de Elegibilidad:

1.2.2.1.- Criterios

I. Residir en el Municipio de San José de Gracia;

y

II. Encontrarse en situación de vulnerabilidad, rezago social y en situación de riesgo social, con

alguna de los siguientes necesidades para ser sujeto de atención:

- a) Las personas en condiciones económicas desfavorables;
- b) Los ciudadanos que requieran apoyo económico, para la superación personal;
- c) Ciudadanos organizados que requieran de financiamiento para el desarrollo humano integral;
- d) Atender puntualmente a ciudadanos afectados por siniestros o desastres naturales con apoyos elementales emergentes y de primera necesidad.

III. No se otorgaran apoyos bajo el amparo de este fondo a profesionistas que cuenten con un ingreso remunerativo o pensión.

1.2.2.2.- Requisitos

- a) Presentar solicitud de Apoyo, en el formato que para tales efectos se le proporcione por el Municipio, acompañada con una copia simple de la siguiente documentación:
- b) Identificación Oficial vigente con fotografía y firma del Interesado.
- c) CURP
- d) Comprobante de domicilio, preferentemente el recibo del agua potable, documentos con antigüedad no mayor a tres meses de su expedición.

1.2.2.3.- Tipos de Apoyos

Los tipos de apoyos que se pueden entregar se enumeran en el siguiente cuadro:

AYUDA APREMIANTES	MONTO	TIPO
Apoyos para Gastos de Alimentación, Funerarios, Médicos, Traslados, siniestros, entre otros.	* Hasta \$1,500.00	Efectivo o Especie
Apoyo para Obra Pública de Bajo Costo (Materiales de Construcción).	* Hasta \$1,500.00	Efectivo o Especie
Apoyo para Acciones Deportivas y Educativas.	* Hasta \$1,500.00	Efectivo o Especie

(*) Apoyo por evento.

Los apoyos se entregarán a los beneficiarios siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal del propio programa y del Ejecutor.

1.3.- Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios:

1.3.1.- Derechos

Los beneficiarios tienen derecho a recibir por parte del Municipio a través de la Dirección de Atención Ciudadana:

- a) Los apoyos derivados del programa
- b) Acceso a la Información necesaria del programa
- c) Atención y apoyo sin costo alguno
- d) La reserva y privacidad de su información personal
- e) Un trato digno, respetuoso y equitativo sin ninguna discriminación por motivo de sexo, grupo étnico, religión o cualquier otro ajeno a los requisitos de este programa.
- f) La posibilidad de presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento a las presentes reglas.

1.3.2.- Obligaciones

- a) Proporcionar la información que se les requiera para la integración al programa;
- b) Presentarse ante el personal del programa para actualizar sus datos o proporcionar

algún documento faltante o adicional cuando se le convoque;

- c) Cumplir con la normatividad del programa a que se refiere las presentes reglas.

1.4.- Bajas del Programa

- a) Cuando se identifique que el solicitante proporcionó información falsa o documentos apócrifos para beneficiarse del programa;
- b) Por haber destinado a otro fin el apoyo recibido
- c) Por Renuncia voluntaria, notificando dicha situación a la Dirección de Atención Ciudadana.

1.5 Ejecutores del Programa

1.5.1.- El Municipio, a través de los Integrantes del Ayuntamiento, fungirá como la instancia responsable de la ejecución del programa con la participación de las Direcciones de Finanzas y Dirección de Atención Ciudadana dentro de los ámbitos de sus competencias.

1.5.2.- Los Ejecutores del Programa deberán recibir los recursos para operar el programa en ministraciones quincenales hasta por el monto que así autorice el Ayuntamiento en sesión de Cabildo. Los recursos deberán ser entregados por la Dirección de Finanzas preferentemente dentro de los cinco días naturales siguientes a los días 15 y 30 de cada mes.

Transcurrido el plazo anteriormente señalado se otorgará una prórroga de 15 días naturales para

recogerlo en caso de no hacerlo el recurso se perderá y se destinará a la partida presupuestal inicial sin que el ejecutor tenga derecho a reclamarlo.

1.5.3.- En el supuesto que hubiere transcurrido el plazo a que se refiere el lineamiento 1.6 inciso d) de las presentes bases, se otorgará una prórroga adicional de quince días naturales para que se compruebe el gasto, en el caso de que persista el incumplimiento se procederá a suspender el recurso ministrado a que se refiere el lineamiento 1.5.2 hasta que se compruebe el gasto, debiendo reactivarse la entrega en forma inmediata sin que el ejecutor reclame al pago en forma retroactiva.

1.6 Proceso de Operación

- a) Los integrantes del Ayuntamiento son autoridades elegidas por la ciudadanía con la posibilidad de atender directamente las múltiples peticiones que no son atendidas por otras instancias, o bien, que no pueden esperar la dilación de un trámite burocrático, por ello resulta necesario e indispensable que los apoyos del presente programa se ejecuten directamente por los Integrantes del Ayuntamiento.
- b) Los interesados en recibir los apoyos deberán acudir personalmente con los integrantes del Ayuntamiento (Presidente Municipal, Regidores o Síndico) a presentar su solicitud de gestión de apoyo, debiendo adjuntar la documentación señalada en el punto 1.2.2.2 de las presentes reglas.
- c) Los integrantes del Ayuntamiento valorarán la viabilidad de la solicitud que se apegue a los criterios de elegibilidad y de considerar procedente otorgarán directamente el apoyo relativo al monto o en especie que así tengan a bien considerar, el cual deberá estar sujeto a la disponibilidad presupuestaria del programa y los recursos asignados mensualmente a ellos para su ejecución por acuerdo de cabildo.
- d) En un plazo no mayor a 8 días hábiles siguientes a que fue entregado el apoyo, los integrantes del Ayuntamiento deberán entregar la documentación comprobatoria a la Dirección de Finanzas del Municipio con copia a la Dirección de Atención Ciudadana para que esta última registre el apoyo en la base de datos y en el Padrón de Beneficiarios.
- e) Ante la omisión de lo señalado en el inciso anterior los integrantes del Ayuntamiento serán responsables del reintegro de las cantidades entregadas y no justificadas en los términos de las presentes reglas de operación.

1.7 Instancia(s) de Control y Vigilancia.

La Contraloría Municipal será la encargada de observar, vigilar y fiscalizar el cumplimiento del programa, de conformidad al marco jurídico vigente.

CAPITULO III

De la Entrega de Apoyos

ARTICULO 7°.- El otorgamiento de apoyos objeto de este ordenamiento, será de manera individual y, como excepción, a través de actos masivos, entendiendo para cada supuesto lo señalado en las presentes reglas.

ARTICULO 8°.- Para la entrega y la posterior comprobación de la entrega de apoyos de manera individual, se requerirá solicitar a los beneficiarios los siguientes documentos:

I. El recibo suscrito por el beneficiario, donde se especifique el tipo y la cantidad de apoyo que se otorgó, el lugar y la fecha de su entrega.

II. Copia simple de su identificación Oficial.

III. En caso de apoyo para gastos funerarios, anexar estado de cuenta de la funeraria.

IV. En caso de gastos Hospitalarios, anexar copia del adeudo en la institución de salud.

V. En caso de apoyo para cualquier tipo de prótesis, anexar cotización del bien solicitado y copia del documento que emite la institución de salud del cual se desprende a necesidad.

VI. Para solicitud de estudios de laboratorios, anexar el documento que acredite la necesidad de su realización;

VII. En caso de medicamentos presentar copia de la receta médica donde se prescriben dichos medicamentos.

VIII. Y en general cualquier apoyo deberá acreditar documentalmente la necesidad de solicitarlos.

Los apoyos podrán otorgarse hasta en dos ocasiones a un beneficiario.

Para el caso que un beneficiarios, por determinadas circunstancias requiera mayor número de apoyos que los señalados en el párrafo anterior, se podrá otorgar previo estudio socioeconómico con el visto bueno de la Contraloría Municipal y siempre y cuando la disponibilidad presupuestal lo permita.

ARTICULO 9°.- Cuando por excepción la entrega de apoyos sea en actos masivos, es decir cuando acudan como mínimo veinticinco personas o que sean dirigidos a personas afectadas por algún desastre de origen natural o humano, se deberá redactar una acta circunstanciada que especifique de manera clara la cantidad, tipo de apoyo a entregar, así como el lugar y la fecha del acto, Dicho documento deberá suscribirse por el Ejecutor y por dos testigos del grupo que avalen la entrega de los mismos. Así mismo deberá acompañarse de fotografías del acto y copia de identificación de los que participaron en el acta.

Para en caso de que los bienes que se otorguen a la ciudadanía, consistan en juguetes, bolos navideños etc, y aun cuando se hubieran entregado en forma individual podrán comprobarse con los requisitos que se señalan para la entrega de apoyos a través de un acto masivo.

CAPITULO IV

Quejas y Denuncias

ARTÍCULO 10.- Estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de Transparencia del Municipio.

ARTICULO 11.- Los beneficiarios podrán presentar quejas y denuncias ante las instancias correspondientes sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en las presentes Reglas o contravengan sus disposiciones, así como de las demás normas aplicables.

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del programa de gestión social, podrá realizarse por escrito y/o vía telefónica, las cuales se captarán a través de la Contraloría Municipal mediante el teléfono (465) 967 34 59 Ext. 1710, o a través del siguiente correo electrónico contraloria@sanjosedegracia.gob.mx.

Este programa es público, queda prohibido su uso para fines políticos, quien ejerza indebidamente los recursos de los mismos, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 115 Fracc. II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 16, 36 Fracc. I, XXXIX y XLIII, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, 29 Fracc. I, 35 Fracc. I y 117 Fracc. V y demás relativos y aplicables del

Código Municipal de San José de Gracia; SE APRUEBA el presente dictamen relativo a las Reglas de Operación para el Programa de Gestión Social para el año 2016 en los términos propuestos.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que realice los trámites necesarios para la publicación del Acuerdo a través del cual se emiten las Reglas de Operación para el Programa de Gestión Social para el año 2016 en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el seno de la Comisión de Gobernación del Honorable Ayuntamiento de San José de Gracia, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

AT E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

Profr. Antonio Alberto Martínez Rodríguez,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE GOBERNACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JOSE DE GRACIA

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento, a los veintiún días del mes de marzo del 2016, de conformidad con los artículos 35 fracción I y II, 104 y 105 del Código Municipal de San José de Gracia.

Profr. Antonio Alberto Martínez Rodríguez,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE
DE GRACIA.

Lic. Jaime Santos Landin,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA.



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



ÍNDICE:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura:

Decreto Número 325.- Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 326.- Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes.	11
Decreto Número 327.- Se reforma y adiciona la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.	13
Decreto Número 329.- Clausura de los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones del tercer año de Ejercicio Constitucional.	14

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 006-16.	15
--	----

SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.	18
---	----

INSTITUTO PARA LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes.	21
---	----

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.	26
--	----

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes.	30
---	----

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo de Destinos Turísticos Diversificados en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos.	34
--	----

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en materia de Fortalecimiento de la Oferta Turística en el Marco del Programa de Desarrollo Regional Sustentable y Pueblos Mágicos. . .	44
--	----

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA

Reglas de Carácter General para la Aplicación de Descuentos en el Municipio de Jesús María durante el ejercicio fiscal 2016.	54
--	----

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

Bases Generales para el Otorgamiento de los subsidios y exenciones aplicarse durante el ejercicio fiscal 2016.	56
--	----

Reglas de Operación para la Gestión Social para el año 2016.	59
--	----

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 735.00; número suelto \$ 36.00; atrasado \$ 43.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 606.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 851.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.